

**LEGISLACIÓN MUNICIPAL
CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

VILLA MARÍA – DPTO. GENERAL SAN MARTÍN

PROF. MGR. JOSE M^º PEREZ CORTI
<http://www.joseperezcorti.com.ar>

PREÁMBULO

La Convención Municipal Constituyente de la ciudad de Villa María, reconociendo en el Municipio una comunidad natural, fundada en la convivencia responsable, solidaria y participativa de los vecinos, con el objeto de organizarlo jurídica y políticamente; garantizar las instituciones republicanas representativas y democráticas; asegurar la pluralidad ideológica y religiosa, y el respeto a las minorías; ratificar los derechos fundamentales del hombre, la dignidad, la igualdad y la justicia social; priorizando la familia como célula fundamental de la sociedad, e invocando la protección de DIOS, fuente de toda razón y justicia, sanciona y establece esta primera CARTA ORGÁNICA.

PRIMERA PARTE
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES,
PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO
Declaraciones, derechos y deberes

MUNICIPIO

ART. 1: La Municipalidad de Villa María ejerce el gobierno y la administración de la ciudad, conforme a las atribuciones y deberes que se establecen en la presente Carta Orgánica.-

AUTONOMÍA

ART.2: La Municipalidad de la ciudad de Villa María es autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia de Córdoba y en esta Carta Orgánica.-

PRELACIÓN NORMATIVA

ART. 3: La Constitución Nacional, la de la Provincia, esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y los Convenios que la Municipalidad celebre con la Nación, la Provincia u otras Municipalidades o Comunas, son Ley Suprema de este Municipio.-

DEFENSA DE LA CARTA ORGÁNICA

ART. 4: Esta Carta Orgánica mantendrá su vigencia aún en caso de interrupción del orden institucional y del orden democrático. Los autores y partícipes de tales actos quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Gobierno Municipal.-

SÍMBOLOS

ART. 5: Toda la documentación y papeles oficiales deberán contener el símbolo actualmente en uso o el que posteriormente se aprobare por ordenanza especial, prohibiéndose en todo caso el uso de cualquier otro símbolo o leyenda.-

OPERATIVIDAD

ART. 6: Las normas de esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, por lo que obran y producen efectos aún cuando se omita su reglamentación.-

COMPETENCIA TERRITORIAL

ART. 7: Esta Carta Orgánica se aplicará en el ámbito territorial de la ciudad de Villa María que comprende:

- a) La zona a beneficiarse con los servicios municipales
- b) las zonas donde la municipalidad ejerza su poder de policía en cuestiones de competencia municipal por delegación del Gobierno Provincial.-

FUSIÓN

ART. 8: Mediante ordenanza, aprobada por mayoría especial y ratificada por referéndum popular, la Municipalidad de Villa María podrá fusionarse con otros municipios o comunas.-

COMPETENCIA MATERIAL

ART. 9: Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia material del estado municipal, todas las que le atribuya la Constitución de la Provincia:

- a.- Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- b.- Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- c.- Crear, determinar y percibir los recursos económicos - financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
- d.- Administrar y disponer de los bienes que integren el patrimonio municipal.

- e.- Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad.
- f.- Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.
- g.- Atender las siguientes materias: salubridad, salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelos; control de la construcción, protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y contaminación ambiental; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimientos de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicio de previsión, asistencia social y bancarios.
- h.- Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales, en general. Conservar y defender el patrimonio histórico y artístico.
- i.- Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
- j.- Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- k.- Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
- l.- Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.
- m.- Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.
- n.- Ejercer cualquier función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución de la Provincia y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.-

DERECHOS Y DEBERES

ART. 10: Todos los habitantes de la ciudad de Villa María tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los que determina esta Carta Orgánica.-

DEBER DE DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO

ART. 11: Todo vecino tiene el deber de cuidar el patrimonio público. Todo daño intencional al mismo deberá ser sometido a investigación y sancionado según la legislación vigente. El Auditor General deberá instar el procedimiento así como su seguimiento hasta la resolución final y publicarla.-

TITULO SEGUNDO

Principios de Gobierno

PUBLICIDAD

ART. 12: Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos. Las ordenanzas, decretos y resoluciones, y los actos que se relacionen con la renta y los bienes municipales, deberán publicarse en el Boletín Municipal y en un diario local, o de amplia circulación en la ciudad si lo hubiere, y difundirse del modo más idóneo para que los vecinos accedan a su conocimiento.-

ART. 13: Queda absolutamente prohibida toda propaganda y/o publicidad oficial de cualquiera de los órganos o dependencias municipales y/o de sus obras durante el término de sesenta días inmediatamente anteriores a cualquier elección nacional, provincial o municipal. El funcionario que la disponga o consienta incurrirá en falta grave y responsabilidad personal.-

ART. 14: Durante el período de veda publicitaria establecido en el artículo anterior, la publicidad de los actos de gobierno prevista en el art.12, se limitará a la transcripción del texto de la ordenanza, decreto, resolución o acto de que se trate, sin aditamentos ni calificativos.-

VIGENCIA

ART. 15: Las normas jurídicas de origen municipal comienzan a regir en la fecha que ellas determinan, o después de los tres días de su publicación en el Boletín Municipal en los casos en que la norma no previere la fecha para su entrada en vigencia.-

IRRETROACTIVIDAD

ART. 16: Todas las normas jurídicas de origen municipal son irretroactivas, salvo disposición en contrario, dictada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-

JURAMENTO

ART. 17: Al asumir su cargo, todos los funcionarios municipales deberán prestar juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación y de la Provincia y a la presente Carta Orgánica.-

SUPRESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS

ART. 18: Quedan suprimidos todos los títulos y tratamientos honoríficos o de excepción para los cuerpos colegiados, magistrados y funcionarios del Municipio cualquiera fuera su investidura.

DECLARACIÓN JURADA

ART. 19: Todos los funcionarios municipales en la forma, tiempo y modo que establezca la ordenanza reglamentaria, deberán efectuar Declaración Jurada de su patrimonio, el de su cónyuge y el de las personas a su cargo, ante el Concejo Deliberante, la que deberá actualizarse anualmente y a la fecha de cesación de sus funciones. El acceso de cualquier interesado al conocimiento de la misma será siempre posible en las circunstancias que se prevean en dicha ordenanza. El incumplimiento de esta norma será causal de cesantía o juicio político según corresponda.-

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ART. 20: Todos los funcionarios son civil, penal, administrativa y políticamente responsables. El Estado Municipal responde ante los vecinos por los actos de sus agentes y funcionarios.-

CENTRALIZACIÓN - DESCENTRALIZACIÓN

ART. 21: Manteniendo la centralización normativa, de la programación general y del control de legalidad y de gestión, el municipio promoverá la descentralización administrativa y orgánica, favoreciendo la participación, cooperación e integración de los vecinos con el Gobierno.-

INDEPENDENCIA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ART. 22: Los órganos de control que se prevén en esta Carta Orgánica serán independientes de cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.-

IDONEIDAD

ART. 23: Al empleo público municipal se ingresa por idoneidad, en base a concurso público de antecedentes y oposición que asegure la igualdad de oportunidades. La capacitación del personal se obtendrá por mecanismos permanentes, y los ascensos y promociones por eficiencia y mérito, con exclusión de toda automaticidad.-

SUBVENCIONES, OBSEQUIOS - Prohibición

ART. 24: Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectuará institucionalmente sólo a través de los organismos municipales competentes.-

Las autoridades municipales en su carácter de tales no podrán aceptar obsequios a título personal.-

GASTOS RESERVADOS - Nulidad

ART. 25: Será insanablemente nula toda disposición que autorice gastos reservados o exima de rendir cuentas.

TÍTULO TERCERO

Políticas especiales

MEDIO AMBIENTE

ART. 26: Es deber indelegable del Estado Municipal:

- a.- Preservar, conservar y mejorar el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna. Mantener el equilibrio del ecosistema, sancionar y reparar el daño ambiental.
- b.- Establecer normas asegurando el estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza, origen o características, que puedan provocar u ocasionar riesgo real o potencial a la salud de la población; proteger a la ciudad de contaminación química, biológica, física o nuclear; prohibir el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole, como así también el asentamiento de reactores y basureros nucleares.
- c.- Establecer la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental por equipos de profesionales de máxima capacitación con incumbencia en la materia.
- d.- Preservar, mejorar y controlar los espacios verdes existentes reconocidos y/o proyectados, a los cuales no se les podrá asignar otro destino que el propio, prohibiéndose su privatización, donación, o concesión para cualquier fin, excepto vías de acceso o nodos vehiculares de conexión interurbana.
- e.- Exigir y controlar la transformación y/o eliminación de desechos provenientes de todo tipo de actividad.
- d.- Promover programas educativos, asesoramiento, investigación y contralor para la preservación y defensa del medio ambiente.-

ARBOLADO PUBLICO

ART. 27: El municipio implementará acciones para lograr que el arbolado público se haga extensivo a toda la ciudad y gestionará con las comunas vecinas la forestación de toda la región. Queda prohibida la tala y poda indiscriminada.-

RÍO CTALAMOCHITA

ART. 28: El municipio pondrá especial celo, en el cuidado y embellecimiento del Río Ctalamochita, prohibiendo e impidiendo: la contaminación de sus aguas, tala de árboles, extracción de áridos, privatización, o construcciones de todo tipo, que alteren su estado natural. Deberá proteger su ecosistema, celebrando convenios con los municipios ribereños, y con los organismos pertinentes de la Nación y Provincia para lograr la más eficaz aplicación de estos principios, que se declaran de máxima prioridad.-

DESARROLLO URBANO

ART. 29: El municipio debe planificar el desarrollo urbano de la ciudad teniendo presente los principios y las características propias de la región, a tal fin formulará un plan de desarrollo urbano indicativo a través de los organismos de competencia municipal, procurando:

- a) Una mejor calidad de vida de todos sus habitantes;
- b) La explotación racional de sus recursos naturales;
- c) Establecer los criterios, las prioridades y condiciones de ocupación del suelo;
- d) Crear un banco de tierra, que regule el crecimiento armónico de la ciudad;
- e) Organizar el sistema vial y de transporte que regule y controle el tránsito público;
- f) Conservar y mejorar el patrimonio natural, arquitectónico, cultural y paisajístico de la ciudad;
- g) Orientar las políticas de inversiones;
- h) Garantizar que toda obra, construcción o transporte público pueda ser utilizada por los discapacitados.-

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ART. 30: Mediante ordenanzas específicas, la Municipalidad elaborará y aplicará políticas especiales sobre protección al consumidor; velando por la salud, seguridad e interés económico del vecino, en la relación de consumo; asegurando que se le brinde información adecuada y veraz y se le garantice libertad de elección en condiciones de trato equitativo y digno; defendiendo la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados; educando para el consumo, evitando y/o controlando los monopolios naturales y legales; controlando la calidad de los productos y la eficacia de los servicios; propugnando la constitución de asociaciones de consumidores que participen en los organismos de control y estableciendo procedimientos rápidos, sencillos y eficaces para la solución de los conflictos. Asimismo deberá efectuar el control sanitario de los productos destinados al consumo, desde su producción o ingreso al municipio y ejercer vigilancia en la cadena alimentaria.-

EDUCACIÓN

ART. 31: El Municipio deberá cooperar y coordinar con la Provincia la prestación del servicio educativo en el ámbito de la ciudad.-

ART. 32: La Municipalidad fomentará la Educación, en tanto cumple función social, cultural y humana. Para ello procurará organizar y financiar servicios y programas educativos, asegurando la gratuidad, el acceso, y los beneficios que se desprenden de ello, a todos los habitantes, bajo los principios de solidaridad social, equidad y justicia.-

ART. 33: La acción municipal en materia educativa será reglamentada por ordenanza especial que deberá asegurar:

- a. Acciones de coordinación con otras jurisdicciones.
- b. Convenios basados en los principios de solidaridad con los centros educativos.
- c. La participación democrática de la comunidad educativa.
- d. La investigación y desarrollo científico, tecnológico, productivo y cultural en función de los intereses de la comunidad y de programas de desarrollo e integración regional.-

CULTURA

ART. 34: El Estado Municipal velará por la plena libertad de las realizaciones culturales de los vecinos y favorecerá la difusión de toda actividad cultural. Promoverá el intercambio y la integración de las culturas regionales y alentará las iniciativas comunitarias que fortalezcan la conciencia nacional. Favorecerá la consolidación de la identidad cultural de la ciudad. Apoyará la producción de los artistas locales. Asegurará la conservación y el acrecentamiento del patrimonio cultural de la ciudad reafirmando los valores arquitectónicos, artesanales y paisajísticos.-

SEGURIDAD

ART. 35: El Municipio planificará y ejecutará acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes. Organizará y coordinará la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes. Se atenderá especialmente la potencial peligrosidad de las actuales o futuras instalaciones.-

OBRAS PÚBLICAS

ART. 36: El Municipio planificará y programará toda la Obra Pública coordinando y concertando los programas respectivos con las demás jurisdicciones y la iniciativa privada, estableciendo a tal efecto, mecanismos de participación y consulta, mediante concursos u otras alternativas, con los sectores interesados de la comunidad y las entidades profesionales vinculadas al tema.-

ART. 37: El Municipio estará obligado a individualizar a todos los profesionales técnicos responsables de toda obra pública o privada, exigiendo la inscripción y registro de estas ante los organismos competentes a los fines de la determinación de la responsabilidad pertinente.-

COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO

ART.38: El Estado Municipal promoverá la creación de entidades cooperativas y mutuales. Estimulará la participación de dichas entidades en todas aquellas materias de su incumbencia. Impulsará la educación cooperativa y mutualista.-

SALUD

ART. 39: El Municipio, reconoce a la salud como un derecho fundamental del hombre desde la concepción, y garantiza el acceso igualitario a los bienes y servicios municipales relacionados con ella. El Estado Municipal, por sí o en concurrencia con otras jurisdicciones, promoverá y controlará la atención primaria de la salud, instrumentando a tal efecto programas de prevención.-

ART. 40: El Municipio instrumentará planes de salud con prioridad de atención a la primera infancia, embarazadas, ancianidad y discapacitados.-

ART. 41: El Estado Municipal:

- a. Implementará programas y campañas sanitarias en coordinación con institutos educativos, centros vecinales, sectores comunitarios y privados.
- b. Formulará programas que contemplen problemas de desnutrición y carencias alimentarias, fundamentalmente en los niños, embarazadas y ancianos.
- c. Creará centros periféricos de salud para cubrir la demanda de los vecinos.-

ART. 42: La Municipalidad deberá controlar todas las instalaciones públicas y privadas destinadas a la prestación del servicio de salud, exigiendo el cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y municipales que rijan el tema.-

ART. 43: Los procedimientos y técnicas médicas que planteen problemas morales serán regulados por el Municipio, en el ámbito de su jurisdicción y en cuanto fuere de su competencia, dentro del marco de los principios de la bioética.-

VIVIENDA

ART. 44: El Municipio planificará la política de vivienda de la ciudad, gestionando, coordinando y concertando programas con otros Municipios, la Provincia, la Nación y la iniciativa privada respetando los siguientes principios rectores:

- a. Uso racional del suelo.
- b. Mejora del paisaje y del ambiente.
- c. Calidad de vida.
- d. Respeto a las pautas culturales de los moradores.
- e. Adecuación a la normativa vigente en el plan de desarrollo urbano.-

ART. 45: La Municipal desalentará la especulación inmobiliaria usando para ello todos los recursos a su alcance, en especial la creación del Banco de Tierra y la aplicación de mecanismos impositivos y tributarios especiales. Igualmente favorecerá el acceso a la vivienda propia por parte de la familia sin recursos.-

DEPORTE Y RECREACIÓN

ART. 46: La Municipalidad promoverá la práctica de actividades recreativas y el deporte participativo, en función social, dirigido a todas las edades, sexo, y condiciones físicas y sociales; posibilitando su práctica a todos los vecinos de la ciudad, a ese fin usará racionalmente los recursos humanos y físicos de que disponga; pudiendo convenir la realización de acciones conjuntas con otros organismos o asociaciones.-

DERECHO A LA INFORMACIÓN

ART. 47: Conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, todo vecino que acredite interés legítimo y concreto podrá solicitar información al respecto, a cualquier área del Estado Municipal, la que deberá brindarse cuando fuere requerida en legal forma. El incumplimiento de este deber de informar será causal de sanciones a los responsables.-

TRABAJO Y PRODUCCIÓN

ART. 48: El Estado Municipal favorecerá la creación de fuentes de trabajo en la ciudad, promoviendo, mediante medidas impositivas y todo otro medio a su alcance, la radicación de industrias y/o unidades productivas y el desarrollo de las existentes. A esos fines podrá celebrar convenios interjurisdiccionales.-

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ART. 49: El Municipio reconoce la importancia de la Ciencia y la Tecnología como instrumento adecuado para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.-

DESARROLLO SOCIAL

ART. 50: El Estado Municipal deberá formular planes integrales y permanentes de asistencia social. La que se efectuará exclusivamente en forma institucional a través de sus organismos competentes. A sus efectos deberá realizar censos permanentes de las necesidades individuales, familiares y sociales existentes en la ciudad. Por ordenanza se reglamentará el modo en que habrá de verificarse la prestación de la

asistencia y su control. Se considerará falta grave pasible de juicio político toda desviación o aprovechamiento personal o partidario de este objetivo.-

JUVENTUD

ART. 51: La Municipalidad instrumentará políticas y programas integrales para la juventud, sobre la base de las siguientes pautas:

- a. Estímulo a una amplia participación social.
- b. Cursos de especialización y formación técnica y salida laboral conforme al marco productivo de la región.
- c. Promoción de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas.
- d. Promoción de las actitudes éticas y culturales.
- e. Formación de la conciencia democrática y el espíritu de solidaridad social.-

MUJER

ART. 52: El Estado Municipal impulsará la integración de la mujer en todos los ámbitos sin discriminación alguna; prestará especial consideración, atención y protección a la mujer desamparada y maltratada, garantizando la igualdad de oportunidades mediante acciones positivas.

MENOR

ART. 53: El Estado Municipal formulará un programa integral de asistencia social al menor, que contemple su formación educativa y laboral y considere especialmente al menor desvalido, coordinando y complementando su acción con otros organismos y jurisdicciones.-

ANCIANIDAD

ART. 54: El Estado Municipal impulsará la participación y el protagonismo de los miembros de la Tercera Edad en todas las manifestaciones del quehacer comunitario; a esos fines, tendrá a sus entidades representativas como órganos de consulta.-

ART. 55: El Estado Municipal instrumentará planes de asistencia social e integral para los miembros de la tercera edad que carezcan de toda cobertura social.-

DISCAPACITADOS

ART. 56: La Municipalidad impulsará programas educativos de prevención de discapacidades, a la vez que promoverá la integración y participación de los discapacitados en todos los órdenes de la vida comunitaria.-

TITULO CUARTO

Régimen Económico - Financiero y Administrativo

RECURSOS

ART. 57: Los recursos municipales estarán integrados por los impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, rentas, donaciones y demás tributos que establezcan las ordenanzas. Las ordenanzas tributarias deberán respetar los principios constitucionales de la tributación y armonizar con los regímenes impositivos de control y de percepción del Estado Nacional y Provincial. Las que establezcan nuevos tributos deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.-

ART. 58: La imposición tributaria deberá respetar el principio de proporcionalidad y gradualidad teniendo en cuenta el costo del servicio o la obra en relación a cada contribuyente y la capacidad contributiva del obligado.-

ART. 59: Ninguna disposición legal podrá disminuir el monto de los tributos una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones fiscales.-

ART. 60: La Municipalidad podrá contratar empréstitos para obra pública o consolidación de deuda existente, debiendo prever en las partidas presupuestarias un fondo de amortización de capital e intereses

al que no podrá dársele otro destino. Dicho fondo no podrá comprometer más de la quinta parte de los recursos de cada ejercicio, excluido el uso del crédito y contratación de empréstitos.

Los empréstitos tendrán la duración que fije la ordenanza que los apruebe, la que deberá contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante.-

PRESUPUESTO

ART. 61: El presupuesto es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento, de las inversiones, de los costos de las obras y de los servicios, para un período anual. Debe servir para la planificación del gasto público y el control institucional del mismo.-

ART. 62: El presupuesto debe ser analítico, y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales. Los gastos y recursos se discriminarán por repartición, y las partidas se destinarán por objetivos a cumplir. En ningún caso, el total de las partidas destinadas al pago de sueldos y retribuciones del personal permanente y no permanente más los funcionarios políticos, incluidas las contribuciones y cargas previsionales y sociales, podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de los recursos ordinarios previstos para el ejercicio.

Para superar ese porcentaje se requerirá ordenanza especial, aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, que autorice la contratación, indicando el límite de la autorización y el sector al que el personal será destinado.-

ART. 63: El presupuesto debe ser anual y el ejercicio a los fines de la ejecución del mismo comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ART. 64: Todo gasto debe ser previsto en el presupuesto y es nula toda disposición u ordenanza que disponga lo contrario. Toda modificación del presupuesto deberá hacerse por ordenanza especial que deberá contemplar la creación del recurso y no podrá afectar gastos a rentas generales.-

ART. 65: Los saldos no erogados en un ejercicio deberán ser acreditados en el ejercicio siguiente a los programas a los que originariamente hubieran estado destinados; salvo que el programa hubiera sido cumplido, en cuyo caso la ordenanza presupuestaria del ejercicio los afectará a otros objetivos.-

ART. 66: El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto, acompañado de un pormenorizado mensaje explicativo de sus términos, antes del quince (15) de octubre de cada año.-

ART. 67: El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante, trimestralmente, antes de los treinta días de vencido cada trimestre, un estado de ejecución de los recursos y gastos, y anualmente, antes del treinta (30) de junio de cada año, el balance y memoria anual del ejercicio vencido.-

ART. 68: Copia de los estados trimestrales de ejecución presupuestaria y del balance y memoria anual, deberán presentarse por el Departamento Ejecutivo, en los términos previstos en el artículo anterior, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Asesor Municipal y al Auditor General, quienes deberán poner los documentos referidos a disposición de los vecinos.-

ART. 69: El Concejo Deliberante deberá expedirse sobre el balance y la memoria anual, en el término de treinta (30) días de recibido, considerándose que los aprueba si no los observa o rechaza dentro de ese plazo. La reiteración de aprobaciones fictas se considerará falta grave.-

ART. 70: El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes de primero de enero de cada año; si no lo hiciere, se consideran reconducidos automáticamente los créditos del presupuesto anterior con las modificaciones que a ellos se hubieran efectuado hasta la finalización del ejercicio, excluidos aquellos cuya finalidad haya sido cumplida. Si el Departamento Ejecutivo no enviara el proyecto de presupuesto en el término previsto, el Concejo Deliberante podrá, previa intimación al Departamento Ejecutivo por el término de quince (15) días, sancionarlo por sí, por iniciativa de cualquiera de sus miembros.-

CONTABILIDAD

ART. 71: Una ordenanza especial establecerá el régimen orgánico de contabilidad de la Municipalidad, reglamentará los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, determinará su composición y el registro de sus variaciones.-

ART. 72: El Municipio instrumentará un sistema de contabilidad integral por área de responsabilidad para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, de modo que se puedan determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos y los gastos de funcionamiento, así como también medir déficit o superávit económico.-

Como resultado de las registraciones contables se deberá obtener:

- a) balances generales anuales;
- b) balances de gestión;
- c) estados de recursos y gastos;
- d) estados de origen y aplicación de fondos;
- e) ejecución presupuestaria de gastos.-

ART. 73: La registración contable deberá asentarse, en los libros Diario e Inventario y Balance, sin perjuicio de los demás que la ordenanza de contabilidad establezca. El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva por medios electrónicos integrados en un sistema. Todos los registros contables que se realicen deberán estar avalados por los respectivos documentos - fuentes, los que deberán archivarlos sistemática y cronológicamente, y conservarse por un plazo mínimo de doce (12) años.-

ART. 74: La ordenanza de contabilidad respetará los siguientes principios:

- a) Ejercicio contable anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Sistema de partida doble a través de un plan de cuentas que periódicamente se establezca.
- c) Ajuste de estados contables al cierre de cada ejercicio.
- d) Registración de ingresos al percibirse y de egresos al contraerse las obligaciones.
- e) Valuación de los bienes y servicios por su costo de adquisición o producción y de los bienes físicos por su valor residual contable.-

CONTRATACIONES

ART. 75: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y cualquier otro contrato que celebre el Estado Municipal, se efectuará según las ordenanzas que al efecto se dicten, las que deberán asegurar un procedimiento de selección que garantice la razonabilidad del precio, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades de los interesados.

Por ordenanza especial, aprobada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, podrá autorizarse un procedimiento de contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía.

Será nula toda contratación que no respete los principios precedentemente expuestos y el funcionario que la realice, autorice o consienta incurrirá en falta grave.-

CONTADURÍA Y TESORERÍA

ART. 76: El Contador será designado por el Departamento Ejecutivo en la misma forma que los Secretarios de éste.

El Tesorero será designado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso de oposición y antecedentes ante el Tribunal de Admisiones y Concursos.-

ART. 77: Para ser Contador o Tesorero de la Municipalidad se requiere poseer título de Contador Público o Licenciado en Ciencias Económicas y las demás condiciones para ser Secretario del Departamento Ejecutivo.-

ART. 78: El Contador y el Tesorero tienen las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que los Secretarios del Departamento Ejecutivo, y pueden ser removidos por las mismas causales y procedimientos que éstos.-

ART. 79: El Contador tendrá intervención obligatoria en todos los pagos que efectúe la Municipalidad y solamente autorizará los que estuvieran legalmente previstos. El Tesorero no efectuará ningún pago sin la intervención y autorización del Contador. Una ordenanza especial al efecto reglamentará las funciones y atribuciones del Contador y el Tesorero quienes deberán regirse por la ordenanza municipal de contabilidad y, supletoriamente, por la ley de contabilidad de la Provincia.-

ART. 80: El Contador y el Tesorero percibirán una remuneración, por todo concepto, equivalente al noventa por ciento (90%) de la que perciban los Secretarios del Departamento Ejecutivo.-

PERSONAL MUNICIPAL

ART. 81: El Personal de la Municipalidad estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos.- Una ordenanza especial deberá establecer los derechos y deberes de los agentes permanentes y no permanentes y organizar la carrera administrativa municipal, sobre las siguientes bases:

- Ingreso por concurso público de antecedentes y oposición ante el Tribunal de Admisiones y Concursos;
- Escalafón;
- Promoción por mérito;
- Incompatibilidades;
- Régimen disciplinario con garantía de la defensa;
- Capacitación obligatoria y optativa.-
- Beneficios no superiores a los acordados en el orden Nacional y Provincial.-

ART. 82: Será nula toda contratación o incorporación de personal que omitiere alguno de los requisitos básicos del artículo precedente. Como así también la designación del personal transitorio contratado en el término de sesenta (60) días previos a todo acto electoral, salvo expresa autorización del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.-

ART. 83: El personal municipal permanente y no permanente más los funcionarios políticos, no podrá exceder el cero ochenta por ciento (0,80%) de la población de la ciudad, y deberá respetar el cupo mínimo para discapacitados y veteranos de guerra que establezca la legislación provincial. Para superar esos porcentajes, se requerirá ordenanza especial, aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, que autorice la contratación indicando el límite de la autorización y el sector al que el personal será destinado.-

ART. 84: El límite establecido en el artículo precedente deberá alcanzarse progresivamente, por retiros voluntarios, renunciaciones, jubilaciones y decrecimiento natural, respetando la estabilidad del personal que a la fecha revista en planta permanente.-

ACTOS ADMINISTRATIVOS: FORMA Y CONTENIDO

ART. 85: Los actos administrativos del estado Municipal deberán ajustarse a las formalidades y requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, debiendo estar motivados lógicamente y legalmente, bajo pena de nulidad absoluta.-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÁRQUICOS

ART. 86: El Municipio podrá, en el cumplimiento de sus funciones crear organismos descentralizados autárquicos a los efectos de la administración de bienes municipales, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de servicios con control de los usuarios. A los fines de la sanción de la ordenanza de creación se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante y la doble lectura.-

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO PRIMERO Disposiciones comunes

CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 87: El Gobierno Municipal está constituido por un órgano legislativo: Concejo Deliberante y un órgano ejecutivo: Intendente.-

ELECCIÓN Y DURACIÓN

ART. 88: Todos los miembros del gobierno municipal son elegidos directamente por el pueblo de la ciudad de Villa María, y duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.-

REELECCIÓN

ART. 89: Ningún miembro electivo del Gobierno Municipal puede ser reelecto más de una vez para la misma función, sino con intervalo de un período.-

INHABILIDADES

ART. 90: No pueden ser miembros del gobierno municipal:

- a.- Los que no pueden ser electores;
- b.- Los que hubieran participado en los actos a que se refiere el artículo 4 de ésta Carta Orgánica;
- c.- Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad;
- d.- Los que hubieran sido destituidos o se les hubiere revocado el mandato como miembros del Gobierno Municipal en una gestión anterior.-

INCOMPATIBILIDADES

ART. 91: El desempeño de cargos electivos en el gobierno municipal es incompatible con:

- a.- El ejercicio de funciones en el gobierno nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia en cargo de dedicación simple, y las comisiones honorarias eventuales, para cuyo desempeño se requiere autorización previa del Concejo Deliberante;
- b.- El desempeño de cualquier otro cargo público electivo, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal;
- c.- La propiedad, o el ejercicio de funciones de dirección o representación de empresas individuales o societarias concesionarias del Estado Municipal o vinculadas por contrato o permiso con éste;
- d.- La condición de deudor del tesoro municipal después de haber sido condenado a pagar por sentencia firme;
- e.- La calidad de condenado por delitos contra la administración pública o en perjuicio del Estado Municipal.-

PROHIBICIONES

ART. 92: Ningún miembro del Gobierno Municipal puede actuar en causa de contenido patrimonial en contra del Estado Municipal, salvo que lo hiciera por derecho propio o en representación de su cónyuge o hijo menor o incapaz a su cargo.-

ART. 93: Ningún funcionario electivo o designado podrá ser proveedor o parte en cualquier negocio con la Municipalidad durante su gestión y hasta dos años después de concluida.-

ART. 94: Los miembros del Gobierno Municipal que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad de los artículos anteriores, cesarán inmediatamente en sus funciones.-

TITULO SEGUNDO

Concejo Deliberante

CAPITULO PRIMERO

Organización, requisitos, funciones

INTEGRACIÓN

ART. 95: El Concejo Deliberante se compondrá de doce (12) miembros hasta que la ciudad tenga ciento veinte mil (120.000) habitantes; después, se compondrá de uno (1) por cada diez mil (10.000) habitantes o fracción mayor de cinco mil quinientos (5.500), con un máximo de veintiuno (21).-

ELECCIÓN, DURACIÓN

ART. 96: Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos directamente por el cuerpo electoral de la ciudad de Villa María, por el sistema que establece esta Carta Orgánica y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.-

REQUISITOS

ART. 97: Para ser miembro del Concejo Deliberante se requiere, al tiempo de ser electo, los siguientes requisitos:

- a.- Ser miembro del cuerpo electoral de la ciudad sea como argentino o extranjero;
- b.- Tener más de veintiún (21) años de edad;
- c.- Tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata y continua en la ciudad, siendo nativo de ésta ó cuatro (4) años en los demás casos.-

INTERRUPCIÓN DE LA RESIDENCIA

ART. 98: A los fines del artículo precedente, no interrumpe la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia, Municipios u organismos internacionales, o por la realización de estudios terciarios, universitarios o de post-grado.-

VALIDEZ DE LOS TÍTULOS

ART. 99: El Concejo Deliberante es Juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, y sus resoluciones al respecto no pueden ser objeto de reconsideración.-

CONSTITUCIÓN, SESIONES PREPARATORIAS Y ORDINARIAS

ART. 100: El Concejo Deliberante se constituirá inmediatamente después de proclamados los Concejales electos, luego de que cesen en su mandato los salientes, y, aprobados los diplomas, elegirá sus autoridades.- Se reunirá en sesiones preparatorias quince días antes del comienzo de las sesiones ordinarias; éstas se realizarán entre el primero de marzo y el quince de diciembre de cada año, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes.-

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 101: El intendente por sí o el Presidente del Concejo Deliberante, por pedido escrito de un tercio de los miembros del cuerpo, podrá convocar a éste a sesiones extraordinarias especificando los asuntos a tratar.- En estas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos objeto de la convocatoria, el veto de una ordenanza y los asuntos que se introduzcan por un número igual o mayor a los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo, pero en todo caso deberá respetarse la prioridad de tratamiento para los temas que motivaron la convocatoria.-

AUSENCIA

ART. 102: El Concejál que por causa debidamente justificada deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de seis (6) meses, será suplido provisoriamente, hasta su reincorporación, por quien le siga en el orden de la lista de su partido.- Las ausencias mayores de seis (6) meses producen la caducidad del mandato y el reemplazo definitivo del Concejál en la misma forma.- La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en un año calendario, autoriza al Concejo para resolver la caducidad del mandato .-

REMUNERACIÓN

ART. 103: Los Concejales podrán percibir por su tarea una retribución única y por todo concepto, no superior a la que cobre el Intendente.- La remuneración será fijada por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del cuerpo, no podrá ser aumentada sino cuando se dispongan incrementos salariales de carácter general y será abonada en proporción directa a la asistencia a las sesiones y reuniones de comisión.-

SECRETARIOS

ART. 104: El Concejo podrá designar los Secretarios que estime necesarios para asistir a la Presidencia, los que serán elegidos por el cuerpo de fuera de su seno, rigiendo para ellos, los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Secretarios del Departamento Ejecutivo. Los Secretarios podrán ser removidos por el voto de la mayoría absoluta de los Concejales, y percibirán por su tarea una remuneración que fijará el Concejo.-

PRESUPUESTO

ART. 105: Los gastos de funcionamiento del Concejo Deliberante, incluyendo las remuneraciones de Concejales, asesores y demás empleados del Concejo y de los bloques, aportes previsionales y jubilatorios, y todo otro concepto, se fijarán por ordenanza especial que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del cuerpo, y no podrán exceder del tres por ciento (3 %) del presupuesto municipal, excluidos los importes correspondientes a obras públicas cuya ejecución demande mas de un ejercicio.-

El personal asistente y/o asesor de los concejales y/o de los bloques no tendrá estabilidad ni permanencia.

ACCESO A INFORMACIÓN

106: ART. Los Concejales en forma individual y por el sólo mérito de su investidura tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes del Intendente, los Secretarios y cualquier otro funcionario, empleado o dependiente de la Administración Municipal, quienes están obligados a suministrarlos considerándose falta grave la negativa o reticencia a producirlos.-

FACULTADES Y DEBERES

ART. 107: Son facultades y deberes del Concejo Deliberante:

- 1.- Sancionar ordenanzas en materias inherentes a la competencia municipal;
- 2.- Dictar su reglamento interno, elegir sus autoridades, ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal y aprobar su propio presupuesto con las limitaciones previstas en el artículo 105;
- 3.- Nombrar de su seno comisiones investigadoras a los fines del cumplimiento de sus funciones o del establecimiento de la responsabilidad de los funcionarios municipales, las que se deberán expedir en todos los casos sobre el resultado de lo investigado; haciéndolo público;
- 4.- Recibir juramento al Intendente, aceptar o rechazar su renuncia, acordarle o denegarle licencias o permisos, suspenderlo o destituirlo, todo con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica;
- 5.- Fijar la remuneración de sus miembros, la del Intendente, los secretarios y todos los demás funcionarios municipales;
- 6.- Prestar o negar los acuerdos que el Departamento Ejecutivo solicite para la designación de los funcionarios que conforme a esta Carta Orgánica lo requieran;
- 7.- Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser evacuados dentro del término que el Cuerpo fije;
- 8.- Convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente o a los secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, a suministrar informes;
- 9.- Reglar la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, establecer los derechos y deberes de los empleados municipales y reglamentar la carrera administrativa municipal; estándole vedado el otorgamiento de beneficios superiores a los similares acordados por la legislación nacional o provincial;
- 10.- Convocar a elecciones cuando no lo haga el Intendente en tiempo y forma;
- 11.- Reglamentar el régimen electoral y los derechos que en esta Carta Orgánica se reconocen a los vecinos, así como sus deberes;

- 12.- Organizar la Justicia Municipal de Faltas, dictar el Código de Faltas y Contravenciones, reglamentar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 187 de la Constitución Provincial, y dictar las normas de procedimientos;
- 13.- Establecer restricciones al dominio, servidumbres, y calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública;
- 14.- Disponer la desinfectación de los bienes del dominio público municipal;
- 15.- Dictar normas sobre ordenamiento urbano y regulación edilicia y fijar la nomenclatura parcelaria, numérica y de calles;
- 16.- Normar el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, dentro de los límites de la competencia municipal;
- 17.- Reglamentar el tránsito de vehículos y la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros;
- 18.- Disponer y reglamentar la realización de obras y la prestación de servicios públicos;
- 19.- Aprobar o rechazar la creación de entidades autárquicas, organismos descentralizados y empresas o sociedades de economía mixta, regulando el régimen jurídico al que se someterán;
- 20.- Sancionar la ordenanza de presupuesto anual, a propuesta del Departamento Ejecutivo o por propia iniciativa en defecto de aquella, el Código Tributario Municipal, la ordenanza impositiva anual y las que establezcan o eliminen tributos de cualquier especie;
- 21.- Examinar y aprobar o rechazar, total o parcialmente, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, el Balance General del ejercicio anterior, el que deberá responder a las normas legales vigentes para la materia y ser presentado por el Departamento Ejecutivo en el tiempo y forma dispuestos en esta Carta Orgánica.- El examen deberá practicarse en el término de treinta (30) días de recibido el balance y si no se observa en ese período se considera aprobado;
- 22.- Regular el procedimiento y trámite administrativo y sancionar el régimen de contrataciones, contabilidad y servicios públicos;
- 23.- Aprobar o desechar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, otros Municipios o Comunas; así como los que celebre con entidades públicas o privadas de cualquier orden;
- 24.- Autorizar al Departamento Ejecutivo para adquirir bienes, enajenarlos o gravarlos, y para aceptar donaciones o legados;
- 25.- Normar la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal;
- 26.- Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y de prestación de servicios públicos;
- 27.- Aprobar las bases y condiciones de cualquier licitación;
- 28.- Aprobar todo convenio en virtud del cual se disponga la prestación por terceros de un servicio público, cualquiera sea la calidad, categoría o importancia del mismo;
- 29.- Autorizar la contratación de empréstitos, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, para obras públicas o conversión de deuda.- El servicio de la totalidad de los empréstitos no podrá comprometer mas de la quinta parte de los ingresos tributarios y de la coparticipación en los impuestos nacionales y provinciales.- Al autorizar cualquier empréstito se deberá destinar para su servicio un fondo de amortización al que no podrá dársele otra aplicación;
- 30.- Autorizar el uso del crédito público por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros;
- 31.- Autorizar la realización de gastos, previa asignación de recursos o previsión para su financiación;
- 32.- Insistir, con el voto de los dos tercios de sus miembros, en la sanción de las ordenanzas que fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo;
- 33.- Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial; aprobar planes de saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene; reglamentar la instalación y funcionamiento de lugares para espectáculos, deportes, entretenimientos y afines; y promover el bienestar común mediante el dictado de ordenanzas sobre asuntos de interés general que no correspondan con exclusividad a la jurisdicción nacional o provincial;
- 34.- Reglamentar la organización y funcionamiento de los Centros Vecinales y demás órganos de participación vecinal, de acuerdo a lo establecido por la presente Carta Orgánica;
- 35.- Realizar, el control de la gestión y funcionamiento de toda la Administración Municipal y la fiscalización de la ejecución de las ordenanzas;
- 36.- Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica y proceder a su enmienda, de conformidad a lo que la misma Carta dispone;

37.- Dictar las ordenanzas y reglamentos que fueran necesarios para poner en funcionamiento todos los órganos, institutos, facultades, atribuciones y deberes, establecidos por la presente Carta Orgánica y ejercer las facultades que le son propias;

38.- Escuchar obligatoriamente, en el seno de sus comisiones especiales, a los Centros Vecinales, cuando se discutan proyectos que a estos les interesen especialmente por su relación con el sector barrial que representan. La opinión de los centros vecinales no será vinculante.

39.- Ejercer las demás facultades del gobierno municipal que la presente Carta Orgánica no confiera expresamente al Intendente o a otros órganos de gobierno.-

ART. 108: La enumeración que se hace en el artículo precedente es puramente ejemplificativa y no excluye la facultad del Concejo Deliberante para dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que, por su índole, sean de competencia municipal.-

PROHIBICIÓN

ART. 109: El Concejo Deliberante no podrá delegar ninguna de sus facultades en el Departamento Ejecutivo, salvo, por el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo y condiciones fijas para su ejercicio.-

QUÓRUM

ART. 110: El Concejo Deliberante tendrá quórum para sesionar cuando se reúnan mas de la mitad de sus miembros.- Cuando, citada una sesión, no se reuniera el quórum necesario, se efectuará una nueva citación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, y entonces el cuerpo tendrá quórum con la presencia de por lo menos una tercera parte del total de sus miembros, pero sólo podrá tratar los asuntos incluidos en el orden del día, siempre que no se trate de temas que exijan una mayoría extraordinaria, en cuyo caso no podrá resolverse válidamente.-

Los Concejales que concurren en número menor al necesario para formar quórum, podrán compeler a los ausentes para que asistan a la próxima convocatoria en los términos y bajo las sanciones que establezca el Reglamento.-

ART. 111: El Concejo Deliberante tomará sus decisiones por el voto de la mitad mas uno de los presentes, salvo los casos para los que esta Carta Orgánica o el Reglamento interno exijan mayorías especiales.-

Quien ejerza las funciones de presidente del cuerpo tendrá doble voto en caso de empate.-

ART. 112: Todas las sesiones serán públicas, salvo resolución en contrario del mismo cuerpo tomada con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.- El Concejo puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieran desorden en sus sesiones o que faltaran el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.-

ART. 113: El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes lo integran, puede corregir a cualquiera de sus miembros, llamarlos al orden, excluirlos temporariamente de su seno, suspenderlos o destituirlos, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, incapacidad, incompatibilidad, inhabilidad o indignidad.- Para decidir sobre las renunciaciones que voluntariamente hicieran los Concejales a sus cargos, bastará la simple mayoría de los presentes.

CAPITULO SEGUNDO

De la formación y sanción de las ordenanzas

INICIATIVA

ART. 114: Las ordenanzas pueden tener origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo, por iniciativa popular, por el Tribunal de Cuentas ó por el Auditor General.- Corresponde con exclusividad al Departamento Ejecutivo la iniciativa de las ordenanzas sobre organización de las Secretarías de su dependencia y el proyecto de presupuesto de gastos y recursos en el tiempo establecido por esta Carta Orgánica.- No ejercida en término la facultad por el Departamento

Ejecutivo, pierde éste la iniciativa y el Concejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente.-

PROMULGACIÓN

ART. 115: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remite de inmediato al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.- El Departamento Ejecutivo deberá examinar el proyecto, en el término de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, dentro de los cuales podrá vetarlo; vencido ese término el proyecto no podrá ser vetado, se considera aprobado y promulgado y deberá publicarse.-

VETO

ART. 116: Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo puede vetar total o parcialmente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante, debiendo en tal caso devolverlo inmediatamente con las objeciones.- El Concejo Deliberante tratará nuevamente el proyecto y si ratifica su aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, lo remitirá otra vez al Departamento Ejecutivo, el que deberá promulgarlo inmediatamente y publicarlo, o someterlo a referéndum en la forma y tiempo previstos en esta Carta Orgánica.-

VETO PARCIAL

ART. 117: Cuando un proyecto aprobado por el Concejo Deliberante fuera vetado parcialmente, el Departamento Ejecutivo sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.-

PUBLICACIÓN

ART. 118: El Departamento Ejecutivo deberá publicar las ordenanzas dentro del término de diez (10) días de su promulgación expresa o tácita; vencido ese término, el presidente del Concejo Deliberante deberá efectuar la publicación.-

TRATAMIENTO DE URGENCIA

ART. 119: En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento.- Estos proyectos no podrán ser sino sobre temas que requieran para su aprobación el voto de la simple mayoría de los presentes y deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo, salvo que se tratara del proyecto de presupuesto, en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles.- La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud.- Todo proyecto con pedido de urgente tratamiento que no fuera rechazado expresamente en los términos que para cada caso se establece supra, se tendrá por aprobado.- El Concejo, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, salvo si se tratara del proyecto de presupuesto.-

DOBLE LECTURA, MAYORÍAS ESPECIALES

ART. 120: Se requiere doble lectura y el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, para la aprobación de las ordenanzas que requieran ese requisito según esta Carta Orgánica y especialmente para todas las que dispongan:

- 1.- Privatizar obras, servicios o funciones del Municipio;
- 2.- Municipalizar servicios;
- 3.- Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares;
- 4.- Crear entidades descentralizadas autárquicas;
- 5.- Crear empresas municipales y de economía mixta;
- 6.- Contratar empréstitos;
- 7.- Otorgar concesiones de servicios y obras públicas, y aprobar los pliegos de bases generales para hacerlo;
- 8.- Crear nuevos tributos y servicios públicos o aumentar o incrementar los existentes; modificar el presupuesto anual de gastos y recursos de la Municipalidad; y aprobar el balance general del ejercicio anterior y las cuentas de inversión;

- 9.- Realizar cualquier acto de disposición de bienes muebles o inmuebles, o gravarlos con derechos reales;
 - 10.- Transar o comprometer en árbitros derechos u obligaciones municipales;
 - 11.- Realizar expropiaciones;
 - 12.- Suspender las sesiones por mas de cinco días hábiles;
 - 13.- Enmendar la Carta Orgánica Municipal o declarar la necesidad de su reforma.-
- Entre la primera y segunda lectura deberá mediar como mínimo quince (15) días hábiles durante los que se deberá dar amplia difusión al proyecto, escuchar al Concejo Asesor Municipal y celebrar audiencias públicas para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas en emitir opinión.-

ART. 121: Para sancionar el presupuesto anual de gastos y recursos de la Municipalidad se requerirá sólo la mayoría absoluta y la doble lectura con los requisitos del último párrafo del artículo anterior.-

TITULO TERCERO Departamento Ejecutivo

CAPITULO PRIMERO Organización, requisitos, atribuciones

INTENDENTE

ART. 122: El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de una persona, elegida directamente por el pueblo de la Ciudad de Villa María, a simple pluralidad de sufragios, la que se desempeñará con el título de Intendente.-

REQUISITOS

ART. 123: Para ser Intendente se requieren, al tiempo de ser electo, los siguientes requisitos:

- 1.- Ser argentino nativo o por opción, o extranjero naturalizado;
- 2.- Haber cumplido treinta años de edad;
- 3.- Tener como mínimo cinco años de residencia continua e inmediata en la ciudad.- No interrumpe la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia, Municipios u organismos internacionales, o por la realización de estudios terciarios, universitarios o de post-grado.-

AUSENCIA

ART. 124: El Intendente no puede ausentarse de la Ciudad por más de diez días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante, y si éste estuviera en receso, se le dará cuenta oportunamente.-

ACEFALÍA

ART. 125: El Intendente impedido para el ejercicio de sus funciones por cualquier causa, será reemplazado temporariamente:

- a) Por el Presidente del Concejo Deliberante;
- b) Por los Vicepresidentes de ese cuerpo, por su orden;
- c) Por el Concejal que por el voto de la mayoría absoluta de éstos se designe a tal fin;

Si el impedimento fuera temporario el reemplazo durará hasta que cese.-

Si el impedimento fuera permanente y faltara menos de un año para concluir el mandato, el reemplazo durará hasta completar el período.-

Si el impedimento fuera permanente y faltara más de un año para concluir el mandato, el reemplazante deberá convocar a elecciones, en el término de treinta días, para elegir Intendente que complete el período.-

Todo impedimento temporario que supere los ciento ochenta días corridos será considerado permanente.-

RETRIBUCIÓN

ART. 126: El Intendente percibirá una retribución única y por todo concepto que fijará el Concejo Deliberante. Esta retribución no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) ni superior al setenta por ciento (70%) del sueldo del Gobernador de la Provincia, ni aumentada sino cuando se dispongan incrementos salariales de carácter general.-

FACULTADES Y DEBERES DEL INTENDENTE

ART. 127: Son facultades y deberes del intendente:

- 1.- Representar al Estado Municipal y ejercer la jefatura de la administración;
- 2.- Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando fuere necesario;
- 3.- Presentar proyectos de nuevas ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y ejercer el derecho de veto total o parcial;
- 4.- Convocar a elecciones municipales ordinarias o extraordinarias;
- 5.- Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de interés público lo exijan;
- 6.- Dar al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y al Auditor General los informes que soliciten y las copias de la documentación que requieran, concurriendo a las sesiones del primero cuando lo juzgue oportuno o sea convocado, pudiendo participar en los debates, pero no votar;
- 7.- Concurrir al Concejo Deliberante, a la primera sesión ordinaria de cada año, y por lo menos a una sesión en el mes de junio y otra en el mes de octubre, en las fechas que el Concejo determine, a los fines de informar sobre el estado general de la Municipalidad y la marcha del gobierno;
- 8.- Asumir la defensa de la autonomía municipal;
- 9.- Actuar en juicio en representación del Municipio, por sí o por apoderados letrados; debiendo comunicar de inmediato al Concejo Deliberante el inicio de las causas en que la Municipalidad sea demandada, adjuntando las copias pertinentes;
- 10.- Conocer y resolver originariamente o por vía de recursos, en las causas o reclamos administrativos cuando por esta Carta Orgánica no se acuerda esa facultad a otro órgano;
- 11.- Nombrar y remover los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, solicitando el acuerdo del Concejo Deliberante cuando corresponda;
- 12.- Estructurar y organizar funcionalmente los organismos de su dependencia, coordinar y controlar las funciones y los funcionarios, ejercer la superintendencia del personal, y fijar el horario de la administración;
- 13.- Organizar el Archivo de la Municipalidad; conservar los documentos y expedientes, y recopilar las ordenanzas y reglamentos;
- 14.- Concertar, ad-referéndum del Concejo Deliberante y de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por éste, convenios, contratos o tratados con el gobierno nacional, provincial o de otros municipios, o con entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, o con particulares;
- 15.- Convenir con la Nación o la Provincia la percepción de tributos;
- 16.- Administrar los bienes municipales; proponer los pliegos para las licitaciones; aprobar o desechar las propuestas; realizar las obras públicas y prestar los servicios públicos de naturaleza e interés municipal, en forma directa o por contratación o concesión a terceros en la forma reglada en esta Carta Orgánica;
- 17.- Ejercer el Poder de Policía del Estado Municipal, en tanto no haya sido atribuido por esta Carta Orgánica a la Justicia de Faltas o a otros órganos;
- 18.- Expedir ordenes de pago;
- 19.- Editar el Boletín Oficial Municipal;
- 20.- Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado cuando lo autoricen las leyes y ordenanzas;
- 21.- Otorgar permisos y habilitaciones, y ejercer el control de las actividades objeto de ellas, de acuerdo a las leyes y ordenanzas;
- 22.- Aceptar o repudiar donaciones y legados efectuados a la Municipalidad con acuerdo del Concejo Deliberante;
- 23.- Hacer recaudar, de conformidad a las ordenanzas vigentes, los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad;
- 24.- Controlar la prestación de los servicios públicos;
- 25.- Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad;
- 26.- Hacer practicar los balances y publicar un resumen mensual del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento y altas y bajas del personal, y presentar ese resumen trimestralmente, dentro de los treinta días de vencido cada trimestre, al Concejo Deliberante;

- 27.- Presentar en forma, antes del quince de octubre de cada año, al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos y el de ordenanza general impositiva para el ejercicio próximo;
- 28.- Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, antes del treinta de junio de cada año, el balance y memoria anual del ejercicio vencido al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior;
- 29.- Remitir al Concejo Deliberante, en los términos que esta Carta Orgánica establece, los proyectos de ordenanzas necesarias para crear, reglamentar o poner en ejecución los organismos e institutos que la misma crea;
- 30.- Implementar las políticas especiales que esta Carta Orgánica establece, de conformidad con lo que dispongan las ordenanzas respectivas;
- 31.- Realizar, conformar y publicar el censo poblacional de la Ciudad, por lo menos cada diez años;
- 32.- Crear un organismo de Defensa Civil para prevenir y resolver emergencias colectivas;
- 33.- Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias;

ART. 128: La enumeración del artículo precedente es meramente ejemplificativa y no excluye otras facultades y obligaciones previstas en la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.-

PROHIBICIÓN

ART. 129: El Intendente participa en la formación de las ordenanzas, con arreglo a esta Carta Orgánica, pero nunca, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, podrá ejercer funciones propias del órgano legislativo.-

CAPITULO SEGUNDO

Secretarías

NÚMERO Y COMPETENCIA

ART. 130: A iniciativa del Departamento Ejecutivo una ordenanza dictada al efecto determinará el número y competencia de sus Secretarías.-

REQUISITOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ART. 131: Rigen para los Secretarios los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos para ser Concejal y están obligados a prestar ante el Intendente el juramento del artículo 17 y a presentar la Declaración Jurada patrimonial del artículo 19.-

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

ART. 132: Los Secretarios son designados por el Intendente. Podrán ser removidos sin expresión de causa por este, y mediante Juicio Político, por el Concejo Deliberante.-

RETRIBUCIÓN

ART. 133: Los Secretarios percibirán una retribución única por todo concepto, la que será fijada por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de más de la mitad de sus miembros.- Tal retribución no podrá ser superior al ochenta por ciento de la del Intendente.

FACULTADES Y DEBERES

ART. 134: Los Secretarios refrendan y legalizan con su firma los actos del Intendente en el ámbito de la competencia de su secretaría, sin cuyo requisito tales actos carecen de validez.-

Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en los asuntos en que tuvieren interés directo o indirecto.-

Tienen a su cargo el régimen administrativo de su secretaría y los asuntos de competencia de ésta y pueden por sí solos tomar resoluciones únicamente cuando las ordenanzas los autoricen o el Intendente les delegue expresamente facultades con arreglo a derecho.-

ART. 135: Anualmente, en la fecha y modo que por ordenanza especial se establezca, y al asumir y dejar su función, cada secretario deberá presentar al Concejo Deliberante un informe detallado del estado de su secretaría y del área de su competencia.-

ART. 136: Los Secretarios están obligados a concurrir al Concejo Deliberante toda vez que sean convocados para informar sobre asuntos del área de su competencia.- La convocatoria deberá ser votada por la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión del Concejo que lo resuelva.-

ART. 137: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes se considerará falta grave.-

CAPITULO TERCERO Del Asesor Letrado

ART. 138: El asesoramiento al Departamento Ejecutivo, respecto de la legalidad de los actos de la Administración Pública y la defensa del patrimonio Municipal, estará a cargo de un asesor letrado, el que deberá ser abogado, tener mas de treinta (30) años de edad, ocho (8) años de ejercicio de la abogacía o de la función judicial, y las demás condiciones para ser secretario.-

ART. 139: Son aplicables respecto del Asesor Letrado las disposiciones referidas a los Secretarios en los artículos 130 a 137 inclusive, de la presente Carta Orgánica.

TITULO CUARTO Justicia Administrativa Municipal de Faltas

ART. 140: La Municipalidad de la ciudad de Villa María organiza su propia Administración de Justicia Municipal de Faltas, con plena autonomía institucional y administrativa, conforme a los principios consagrados en esta Carta Orgánica.-

COMPETENCIA

ART. 141: El conocimiento, juzgamiento y decisión de las causas que se formen por violación o infracción a las disposiciones municipales, ó a las normas nacionales o provinciales cuya aplicación compete a la Municipalidad de Villa María, estará a cargo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.-

ORGANIZACIÓN

ART. 142: La Justicia Administrativa Municipal de Faltas se integrará por Tribunales cuya organización, funciones y atribuciones serán determinados por ordenanza. Los Tribunales de Primera Instancia serán de carácter unipersonal y la ordenanza podrá instituir Tribunales de Segunda Instancia que conozcan en grado de apelación.-

NOMBRAMIENTO

ART. 143: Los Jueces integrantes de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, previo concurso ante el Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos, - en el que deberá estar representado a éste efecto el Colegio de Abogados de Villa María -, que garantice la idoneidad de los postulantes para el cargo y la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo.-

REQUISITOS

ART. 144: Los aspirantes a jueces deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo por opción.
- Tener más de treinta años de edad.
- Poseer el título de abogado con seis años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, ó como Magistrado, ó Funcionario del Poder Judicial de la Nación o de una Provincia.
- Tener cinco años de residencia continua e inmediata en la ciudad.

INAMOVILIDAD - REMOCIÓN

ART. 145: Los Jueces de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas gozarán de inamovilidad mientras dure su buena conducta y sólo podrán ser removidos por las causales y mediante el procedimiento del Juicio Político o Revocatoria del mandato. Son causales de remoción entre otras:

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Retardo reiterado de justicia.
- c) Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Ineptitud sobreviniente.
- e) Violación de normas sobre incompatibilidad.
- f) Inhabilidad física o psíquica.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ART. 146: Para el ejercicio del cargo de Juez de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, siendo además la función incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, escribano, ó procurador, y con el ejercicio del comercio u otro empleo público o privado, salvo la docencia.

RETRIBUCIÓN

ART. 147: Los Jueces de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, tendrán derecho a percibir una retribución por sus funciones, que será fijada por el Concejo Deliberante, y que deberá ser equivalente a la que dicho cuerpo establezca para el Intendente.-

ART. 148: El Juez Administrativo Municipal de Faltas no podrá realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a partido político alguno a partir de la asunción del cargo.-

ART. 149: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, elaborará su propio presupuesto y lo remitirá al Departamento Ejecutivo para que sea incluido en el Presupuesto General. Administrará los recursos que se le asignen y nombrará su personal conforme a las reglas generales que establece esta Carta Orgánica.

RÉGIMEN PROCESAL

ART. 150: La ordenanza establecerá el régimen procesal para la tramitación de las causas que se ventilan ante la Justicia Administrativa Municipal de Faltas; el que deberá asegurar los principios esenciales del debido proceso: acusación, defensa, prueba y resolución motivada en tiempo propio.-

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

ART. 151: La Sentencia dictada en última instancia por la Justicia Administrativa Municipal de Faltas agotará la vía administrativa y causará estado en dicha sede.-

**TERCERA PARTE
ÓRGANOS DE CONTROL****TITULO PRIMERO
Tribunal de Cuentas****INTEGRACIÓN - VACANCIA - PRESIDENCIA**

ART. 152: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros elegidos en forma directa por el electorado de la ciudad. La elección de miembros del Tribunal de Cuentas será uninominal, se realizará en boleta separada y en la misma oportunidad en que se elige ordinariamente al Intendente y a los Concejales. Cada Partido Político podrá postular para el cargo un titular y dos suplentes y resultarán electos los tres candidatos titulares que obtengan mayor número de votos, siempre que supere el seis por ciento (6%) de los votos válidos emitidos. Si ese mínimo electoral fuera alcanzado sólo por dos partidos, al mayoritario le corresponderán dos miembros.-

En casos de impedimentos temporarios o definitivos para el ejercicio de la función y para su reemplazo, se observará lo dispuesto para los concejales.-

El Tribunal de Cuentas será presidido por el candidato que hubiera obtenido la mayoría de votos.-

DURACIÓN DEL MANDATO - REMUNERACIÓN

ART. 153: Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo, y percibirán una remuneración igual a la de los Concejales, cuyo pago se realizará en la misma forma prevista para estos.-

REQUISITOS - PROHIBICIONES - REMOCIÓN

ART. 154: Los miembros del Tribunal de Cuentas, están sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los Concejales y podrán ser destituidos por el Concejo Deliberante por las mismas causales y procedimiento que el Intendente y los Concejales.-

QUÓRUM - MAYORÍA

ART. 155: El Tribunal de Cuentas sesiona con la presencia de dos (2) de sus miembros; adopta sus decisiones por simple mayoría y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

JURAMENTO - ASUNCIÓN DE FUNCIONES

ART. 156: Los miembros del Tribunal de Cuentas asumirán el cargo el día designado, el que no podrá exceder de sesenta días corridos contados desde el acto de proclamación.- Deberán prestar juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART. 157:

- 1) Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 2) Elaborar su propio presupuesto, administrar los recursos que se le asignen y designar y remover a su personal.
- 3) Aprobar o desaprobar en forma originaria la inversión de los caudales públicos del Estado Municipal y controlar la legalidad y motivación de los gastos que se efectúen por cualquier órgano del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante o de cualquier otro ente de la Administración Centralizada o Descentralizada del Municipio.-
- 4) Controlar la recaudación de los recursos municipales, la inversión de los fondos y las operaciones financieras y patrimoniales de los organismos centralizados o descentralizados del Estado Municipal.
- 5) Intervenir en todos los actos administrativos que dispongan gastos, en forma previa a la realización de éstos y al solo efecto del control de la legalidad de la erogación.
- 6) Realizar auditorías externas y/o internas en cualquier dependencia del Estado Municipal.
- 7) Actuar ante la Justicia Ordinaria como órgano requeriente en los juicios de cuentas y responsabilidades.
- 8) Dictaminar sobre los balances y cuentas de inversiones que se efectúen por cualquier órgano del Estado Municipal, especialmente sobre el balance general y cuenta de inversiones que el Departamento Ejecutivo debe periódicamente remitir al Concejo Deliberante.
- 9) Aprobar o rechazar las cuentas de inversión de los fondos públicos.
- 10) Aprobar u observar las órdenes de pago expedidas por los organismos municipales.
- 11) Controlar el destino de los fondos recibidos o entregados por el Municipio en carácter de subsidios o subvenciones.
- 12) Presentar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito.
- 13) Observar, dentro de los cinco días hábiles de haberlos conocido, los actos que debe intervenir conforme al apartado 5 de este mismo artículo.
- 14) Remitir al Concejo Deliberante, dentro de los tres días hábiles de haberlas formulado, las observaciones que hiciera a los actos del Departamento Ejecutivo, e informar, en el mismo término de haberlas conocido, al mismo órgano, las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus facultades, auditorías, controles e investigaciones.
- 15) Denunciar a la Justicia Ordinaria todo ilícito que advierta en el ejercicio de sus facultades y funciones. Esta responsabilidad es propia del cuerpo y de cada uno de sus miembros individualmente. La omisión constituirá mal desempeño de sus funciones.
- 16) Deberá responder a todos los pedidos de informes que tanto el Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo o el Auditor General le formulen sobre asuntos contables y administrativos.
- 17) Los miembros del Tribunal de Cuentas, podrán requerir a cualquier repartición u oficina del Estado Municipal, reparticiones descentralizadas, empresas con participación municipal, y personas privadas prestadoras de servicios públicos, cualquier dato ó informe necesario para el cumplimiento de sus

funciones, exigiendo la remisión de libros, expedientes y documentos de cualquier especie. Todo entorpecimiento de la facultad investigativa del Tribunal de Cuentas, negativa, reticencia o negligencia en la producción de informes que solicite o la falsedad de los mismos o de las declaraciones que él pida se considerará falta grave.-

ART. 158: El Tribunal de Cuentas deberá expedirse, previo dictamen de sus Secretarías Técnicas, sobre todo acto que le fuera remitido para su intervención, en el término de cinco (5) días, pero en cualquier estado del trámite, el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante ó la máxima autoridad del órgano autor del acto, podrá requerir que el Tribunal se expida con urgencia, en cuyo caso deberá resolver dentro de los tres (3) días de recibido el requerimiento, considerándose, en caso contrario, automáticamente visado y aprobado el acto. La reiteración de aprobaciones fictas configurará mal desempeño en el cargo.-

ART. 159: El Tribunal de Cuentas deberá observar todo acto contrario a las disposiciones legales, comunicándose al autor del mismo, dentro del término para hacer la observación, y al Concejo Deliberante conforme al punto 14 del art. 157 de esta Carta Orgánica. Observado un acto, el órgano interesado en su ejecución podrá insistir en su solicitud de aprobación ante el Tribunal de Cuentas y si este mantiene sus observaciones o no desiste expresamente de ellas, en el término de cinco (5) días hábiles, el acto podrá ejecutarse, poniéndolo previamente en conocimiento del Concejo Deliberante con todos sus antecedentes, si lo dispone el Intendente o el Presidente del mencionado Concejo, bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad civil, penal y política de los nombrados funcionarios.-

SECRETARIAS TÉCNICAS

ART. 160: El Tribunal de Cuentas, contará con la asistencia de dos Secretarías Técnicas, una legal y otra contable, las cuales refrendarán todas las resoluciones y dictámenes.-

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS

ART. 161: Para ser designado Secretario Legal y Contable del Tribunal de Cuentas, deberán los candidatos acreditar el título de Abogado, Contador ó Licenciado en Ciencias Económicas, con no menos de seis años en el ejercicio profesional; observándose además, los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades exigidos para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas.-

NOMBRAMIENTO

ART. 162: Los Secretarios del Tribunal de Cuentas serán nombrados por el mismo cuerpo, previo concurso público de oposición y antecedentes, que será reglamentado por ordenanza dictada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Deliberante.-

REMUNERACIÓN - RESPONSABILIDAD - REMOCIÓN

ART. 163: Los Secretarios del Tribunal de Cuenta tendrán derecho a percibir una remuneración, por todo concepto, igual a la de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, son solidariamente responsables con los miembros del mismo, por las decisiones tomadas en su área de competencia, y podrán ser removidos por el Concejo Deliberante, a pedido del Tribunal de Cuentas. La resolución que a su respecto dicte el Concejo, deberá contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.-

NULIDAD

ART. 164: Todo gasto u orden de pago dispuesto por cualquier órgano del Estado Municipal, será absolutamente nulo si previamente no es intervenido por el Tribunal de Cuentas.-

TITULO SEGUNDO

Auditor General

ELECCIÓN - DURACIÓN - REQUISITOS - REMUNERACIÓN

ART. 165: El Auditor General será elegido en forma directa por el Cuerpo Electoral, a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Para ser elegido Auditor General, se requieren los mismos requisitos que para ser Intendente, estando sujeto a las mismas inhabilidades e incompatibilidades y percibiendo igual remuneración.-

FUNCIONES

ART. 166: El Auditor General tendrá la obligación de asumir la defensa de las libertades, derechos y garantías de los ciudadanos tutelados por ésta Carta Orgánica, ante hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal. Supervisará la eficacia en la prestación de los servicios públicos, los derechos del consumidor y la aplicación de la legislación municipal. Asimismo podrá intervenir, a solicitud de los vecinos, al solo efecto conciliatorio y a pedido de ambas partes, en todas aquellas controversias que se susciten entre ellos, quienes no están obligados a someterse al procedimiento.-

REMOCIÓN

ART. 167: Procederá su remoción por las mismas causales, medios y procedimientos previstos para la destitución del Juez Administrativo Municipal de Faltas y por la Revocatoria Popular.-

FACULTADES Y DEBERES

ART. 168: El Auditor General tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 1) Requerir informes, datos o documentos a cualquier dependencia de la administración pública municipal, entidades descentralizadas, empresas con participación municipal, y entidades o Concesionarios de servicios u obras públicas quienes están obligados a suministrárselos incurriendo en falta grave en caso de omisión.
- 2) Acceder a documentación y archivos, realizando inspecciones y pericias de toda índole.
- 3) Demandar la comparecencia personal de cualquier funcionario público o persona, excepto Intendente Municipal, Concejales, Miembros del tribunal de Cuentas y Juez Municipal de Faltas, quienes declararán por informes -, a los fines de recibirles declaraciones.
- 4) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas áreas del Estado Municipal.
- 5) Informar a los distintos órganos del Estado Municipal y a la opinión pública, sobre hechos que a su criterio merezcan tomar estado público.
- 6) Realizar todos aquellos actos que considere imprescindibles para asegurar por parte de la administración pública municipal, el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad, y publicidad en el ejercicio de la función pública, en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- 7) Elaborar su propio presupuesto y remitirlo al Departamento Ejecutivo a los efectos de su inclusión en el presupuesto general de gastos y recursos de la Municipalidad. Administrar los recursos que se le asignan y nombrar su personal conforme a las reglas que establece ésta Carta Orgánica.
- 8) Poner en conocimiento de los órganos de Gobierno Municipal y/o de la Justicia Ordinaria competente, los hechos que a su juicio constituyan delitos, debiendo efectuar su seguimiento, a cuyo fin tendrá legitimación procesal.
- 9) Presentar anualmente al Concejo Deliberante un informe de todas las causas o denuncias en trámite, con opinión fundada sobre las mismas. Este Informe se efectuará en Audiencia Pública convocada por el Concejo Deliberante a pedido del Auditor General.-
- 10) Podrá contar a los efectos de su cometido, con el asesoramiento o asistencia de Adjuntos y/o Secretario Letrado.-

TITULO TERCERO

Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales

ART. 169: El Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales entenderá en todos los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones, de cualquier órgano de la Administración Municipal, que determinen total o parcialmente - en forma directa o indirecta- obligaciones tributarias, impongan sanciones fiscales y/o resuelvan reclamos de repetición o de extinción de exenciones.-

ART. 170: El Concejo Deliberante deberá dictar ordenanza especial reglamentaria de la organización y funcionamiento del Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales.-

ART. 171: El Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales estará integrado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante de cada uno de los partidos políticos representados en el Concejo Deliberante.
- c) Un representante del Concejo Asesor Municipal.

d) Un representante del Colegio Profesional de Abogados.

e) Un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o Licenciados en Economía.

La Presidencia del Tribunal será ejercida por el representante del Departamento Ejecutivo, quién tendrá doble voto en el caso de empate.-

ART. 172: Para los Miembros del Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales, rigen los mismos requisitos, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales y, en el caso de los representantes de los Colegios Profesionales, se requiere además tener más de diez (10) años de ejercicio en la profesión.-

ART. 173: Los Miembros del Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales deberán ser designados por el Intendente, a propuesta de los representados, dentro de los treinta (30) días de iniciado su mandato, - la primera vez dentro de los treinta (30) días de dictada la ordenanza reglamentaria -; duran en sus funciones el término que dure el mandato del Intendente que los designe; gozan de inamovilidad durante dicho término, y ejercen sus funciones en forma gratuita y honorífica. Pueden ser destituidos por el Departamento Ejecutivo mediante resolución fundada, a pedido del mismo Cuerpo ó de quién propuso su designación ó por el Concejo Deliberante por las causales y el procedimiento del Juicio Político.-

ART. 174: Las Resoluciones del Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales se adoptarán por simple mayoría, debiendo fundarse el voto. Los representantes de los Colegios Profesionales en el Tribunal, tienen, además de la responsabilidad civil, penal y política de los funcionarios, la responsabilidad técnica - profesional por los dictámenes que emitan.

Las Resoluciones finales del Tribunal agotan la vía administrativa ante el Estado Municipal y dejan expedita la vía contenciosa - administrativa ante los Tribunales Ordinarios.-

ART. 175: El Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales proyectará anualmente su propio presupuesto y lo propondrá al Departamento Ejecutivo, quien deberá incluirlo en el Presupuesto General.-

TITULO CUARTO

Ente de Control de Servicios Municipales

FUNCIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS

ART. 176: Sin perjuicio de las funciones que fueran propias de otros órganos del Gobierno o la Administración Municipal con competencia al respecto, el Ente de Control de los Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo el control administrativo y técnico y la verificación y fiscalización de todos los servicios públicos que preste la Municipalidad por sí misma o por terceros, resolviendo las medidas que deban adoptarse para que los mismos se satisfagan respetando la normativa legal que los rija, las políticas del gobierno municipal sobre la materia y los derechos de los usuarios y prestadores. Una ordenanza especial al efecto regulará su organización y funcionamiento.-

ART. 177: El Ente de Control de Servicios Públicos Municipales estará integrado por:

a) Un representante del Departamento Ejecutivo designado por éste.

b) Un representante de cada uno de los partidos políticos representados en el Concejo Deliberante, designado por los Concejales de cada sector.

c) Un representante de los usuarios, designado por el Concejo Asesor Municipal.-

ART.178: Los miembros del Ente de Control de Servicios Públicos Municipales deberán reunir las condiciones para ser electo Concejel, duran en sus funciones hasta la finalización del mandato de las autoridades municipales durante cuya gestión fueran designados y están sujetos a las mismas incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades que los Concejales, pudiendo ser removidos mediante resolución fundada por el Departamento Ejecutivo a pedido del mismo cuerpo ó de quién propuso su designación.-

ART. 179: El Ente será presidido por el representante del Departamento Ejecutivo; tomará sus resoluciones por mayoría absoluta, mediante el voto fundado de cada uno de sus miembros, y antes de

cada resolución deberá obligatoriamente solicitar opinión expresa sobre el tema a resolver, del Secretario del Departamento Ejecutivo con competencia en el área a la que el servicio se refiera, y de un representante designado por cada uno de los Colegios Profesionales de la materia o materias de que se tratara. Estas opiniones no serán vinculantes, pero las resoluciones que se adopten sin haberlas solicitado serán de ningún valor.-

ART. 180: El Ente comunicará inmediatamente sus resoluciones al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, al Auditor General y a los demás órganos del Estado Municipal que creyera oportuno, siendo responsabilidad de tales órganos, adoptar las medidas que corresponda en los límites de la competencia de cada uno de ellos.-

ART. 181: El Departamento Ejecutivo deberá proveer del personal y los fondos necesarios para el funcionamiento del Ente a cuyo efecto deberán adoptarse las previsiones al proyectar el presupuesto anual.-

Los miembros del Ente de Control de Servicios Municipales ejercerán sus funciones en forma gratuita y honorífica.-

TITULO QUINTO

Tribunal Administrativo de Admisiones y Concursos

ART. 182: El Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos entenderá obligatoriamente, como paso previo a la designación, por cualquier órgano municipal, de agentes permanentes, de cualquier grado, categoría o naturaleza y para cualquier función o empleo, en la Administración Municipal.-

ART. 183: La función del Tribunal de Admisiones y Concursos consistirá en emitir opinión fundada respecto de la idoneidad de todos quienes se postulen para ser designados, previo concurso de oposición y antecedentes que el mismo Tribunal deberá realizar entre los interesados. Esta opinión será vinculante para el órgano que debe efectuar la designación, y todo nombramiento que se efectuara sin ella, o en contra de ella, será absoluta e insanablemente nulo y hará responsable de falta grave al funcionario que la efectúe .-

ART. 184: Antes de la conclusión del período ordinario de sesiones del año mil novecientos noventa y seis, el Concejo Deliberante deberá dictar una ordenanza especial reglamentaria de la organización y funcionamiento del Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos.-

ART. 185: El Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos estará integrado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante del Gremio de Empleados Municipales.
- c) Un representante de cada uno de los partidos políticos que integran el Concejo Deliberante.
- d) Un representante del Colegio o Concejo Profesional que tenga mayor relación con la materia del área donde se intente efectuar la designación.
- e) Un representante de las Universidades Públicas y Privadas que tengan asiento en la ciudad.

Para ser miembro del Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos se requieren los mismos requisitos que para ser concejal.-

La presidencia del Tribunal será ejercida por el representante del Departamento Ejecutivo, con doble voto en caso de empate.-

ART. 186: Los miembros del Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos deberán ser designados por el Intendente, a propuesta de los representados, dentro de los primeros treinta (30) días de su gestión, - la primera vez dentro de los treinta (30) días de aprobada la ordenanza reglamentaria -; duran en sus funciones el término que dure el mandato del Intendente que lo designe; gozan de inamovilidad durante dicho término, y ejercen sus funciones en forma gratuita y honorífica. Pueden ser destituidos por el Concejo Deliberante mediante resolución fundada, a pedido del mismo Tribunal o de quien propuso su designación.-

ART. 187: El Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos proyectará anualmente su propio presupuesto y lo propondrá al Departamento Ejecutivo, quién deberá incluirlo en el Presupuesto General.-

Este presupuesto no podrá incluir partida alguna para viáticos, ni compensaciones de ninguna especie para los miembros del Tribunal.-

CUARTA PARTE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

TÍTULO PRIMERO Régimen electoral

COMPOSICIÓN DEL PADRÓN

ART. 188: El padrón electoral Municipal se integrará con:

- a) Los argentinos mayores de dieciocho años, con domicilio real en la ciudad y dos años de residencia efectiva, inmediata y continua;
- b) Los extranjeros que reúnan iguales requisitos y soliciten expresamente su inclusión en el Padrón Electoral Municipal.

Las incapacidades, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones fijadas por las leyes electorales provinciales y/o nacionales y el Padrón Electoral Nacional se aplicarán y utilizarán supletoriamente.-

JUNTA ELECTORAL

ART. 189: La Junta Electoral Municipal tendrá carácter permanente y las funciones de sus integrantes son gratuitas y honorarias.- Se compondrá por:

- a) Un Vocal de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y un Juez de Primera Instancia del mismo fuero, ambos de la Justicia Ordinaria Provincial con sede en Villa María y designados por la Superintendencia del Poder Judicial en esta ciudad;
- b) Un abogado designado por cada uno de los partidos políticos con representación en el Concejo Deliberante.- La Presidencia será ejercida por el Vocal de Cámara.-

A los fines de la participación de los miembros de la Justicia provincial, el Municipio celebrará los convenios pertinentes.

Un Juez Administrativo Municipal de Faltas actuará como Secretario del Cuerpo.-

DURACIÓN - INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ART. 190: Los miembros de la Junta Electoral durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser redesignados en el mismo cargo en forma indefinida.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría teniendo el presidente doble voto en caso de empate.- No pueden integrar la Junta Electoral Municipal, los candidatos a cargos electivos municipales, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y los que por cualquier otra circunstancia tengan comprometida su imparcialidad.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART. 191: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- 1.- Formar, depurar y mantener permanentemente actualizado el padrón electoral municipal;-
- 2.- Convocar a elecciones cuando las autoridades responsables no lo hagan en término;-
- 3.- Oficializar candidatos y registrar listas;-
- 4.- Designar autoridades de mesa y de contralor de la legalidad del comicio;-
- 5.- Organizar y dirigir los comicios; confeccionar listas de votantes según la ubicación de su domicilio y distribuir los lugares de votación, en atención a la proximidad de aquellos;-
- 6.- Realizar el escrutinio definitivo en el término de diez días de finalizado el provisorio y proclamar a los electos dentro de los cinco días siguientes;-
- 7.- Resolver los recursos de reconsideración que se deduzcan en contra de sus resoluciones;-
- 8.- Difundir por todos los medios el régimen electoral y su aplicación práctica.-

FISCALIZACIÓN OBLIGATORIA

ART. 192: La Junta Electoral Municipal deberá establecer un sistema de fiscalización, que permita con prudente antelación: controlar, cotejar, verificar, observar e impugnar, en todo o en parte, padrones electorales y resoluciones.-

A cada partido que presente listas de candidatos se le asegurará la participación de un apoderado o fiscal que pueda, en el ámbito de la Junta Electoral, realizar la fiscalización prevista en el párrafo anterior.-

RECURSOS

ART. 193: En el término de veinticuatro horas de ser notificados de una Resolución de la Junta, los electores, los candidatos y los partidos políticos podrán solicitar la reconsideración, por escrito fundado bajo pena de inadmisibilidad.- Denegada la reconsideración, procederá recurso de Apelación para ante el Juez Electoral Provincial, el que deberá interponerse, también bajo pena de inadmisibilidad, por escrito fundado en el término de veinticuatro horas.-

Una ordenanza especial reglamentará el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal y el procedimiento ante ella en todos los aspectos no contemplados en la presente Carta Orgánica.-

ELECCIONES Y SISTEMA ELECTORAL

ÉPOCA DE LA ELECCIÓN - DESDOBLAMIENTO

ART. 194: La elección de las autoridades municipales deberá efectuarse por lo menos sesenta días antes o después de toda otra elección nacional o provincial, y entre noventa y cuarenta y cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades en ejercicio.-

La elección del Intendente y de los miembros del Concejo Deliberante, del Tribunal de Cuentas y del Auditor General, deberá hacerse en boletas separadas, pudiendo hacerse en una sola la de los dos primeros.-

ELECCIÓN DEL INTENDENTE

ART. 195: La elección del Intendente se hará por voto directo y a simple pluralidad de sufragios.-

ELECCIÓN DE CONCEJALES

DISTRIBUCIÓN DE LAS BANCAS

ART. 196: La elección de los Concejales se hará de la siguiente manera:

1.- Cada partido oficializará una lista de tantos candidatos como Concejales deban elegirse, mas un número igual de suplentes.- El candidato a Intendente o a otros cargos electivos podrá ser candidato a Concejal por el mismo partido.- Si resultare electo en ambos cargos se lo reemplazará como Concejal en la forma prevista para los impedimentos.-

2.- El elector votará por una de las listas oficializadas, pero podrá alterar el orden de los candidatos según su preferencia.- La ordenanza reglamentaria deberá instrumentar un diseño de boleta que permita ejercer fácilmente el voto de preferencia.-

3.- El escrutinio se practicará primero por lista por simple conteo de boletas y luego por candidato atribuyendo a cada uno de éstos el número de votos que haya obtenido la lista que integra. Después se escrutarán las preferencias asignando a cada candidato, por cada voto obtenido, una cantidad igual a la cifra del número del orden de preferencia que en la lista le haya asignado el elector; la suma de éstas cantidades arrojará una cifra para cada candidato; estas cifras ordenadas de menor a mayor determinarán el orden de preferencia del candidato en la lista: el candidato al que corresponda la cifra menor ocupará el primer lugar y así sucesivamente;-

4.- A la lista que haya obtenido el mayor número de votos le corresponderá la mitad mas uno de los cargos de Concejales a cubrir, y los cargos restantes se distribuirán por el sistema proporcional D'HONT, entre las otras listas, siempre que hayan alcanzado como mínimo el dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos.- Si ninguna de las listas minoritarias hubiera alcanzado el porcentaje mínimo referido, le corresponderá un Concejal a cada una de las dos listas que, superando el uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos, hubieran obtenido mayor número de votos, después de los que obtuvo la mayoría.- En tal caso, los restantes Concejales corresponderán también a la lista que obtuvo la mayoría.-

5.- Dentro de cada lista los candidatos se ordenarán, a los fines de la asignación de los cargos, según la cantidad de votos obtenidos y entre los que hubieran obtenido el mismo número de votos, según la

preferencia del electorado.- Si hubiere igualdad de votos y no existieran preferencias se mantendrá el orden de la lista.-

ART. 197: Los partidos políticos que intervengan en la elección municipal deberán proclamar y registrar, junto con la lista de candidatos a Concejales una de suplentes en igual número y con la de miembro del Tribunal de Cuentas dos suplentes. Las vacantes en el Concejo Deliberante se cubrirán por los titulares que no hubieran sido incorporados y por el orden de lista y después por los suplentes en el mismo orden.- Las vacantes en el Tribunal de Cuentas se cubrirán por los suplentes por su orden.-

ART. 198: Los candidatos para cargos electivos municipales sólo podrán ser postulados por los partidos políticos de orden nacional o provincial y los de orden municipal que deberán ser especialmente reconocidos al efecto por la Junta Electoral Municipal, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan en ordenanza especial reglamentaria, o en la Ley Provincial de Partidos Políticos que se aplicará supletoriamente.-

TITULO SEGUNDO

Institutos de Democracia Indirecta

CONSULTA POPULAR

ART. 199: El Departamento ejecutivo, previa aprobación del Concejo Deliberante, o este por sí mismo podrán, en asuntos de su competencia, convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto en estos casos no será obligatorio ni la ordenanza convocante podrá ser vetada.-

INICIATIVA POPULAR

ART. 200: Presentación y Materia: Cualquier vecino que integre el cuerpo electoral de la ciudad, individual o colectivamente, podrá presentar proyectos de sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier materia de competencia municipal, salvo los temas impositivos y presupuestarios, y los que importen un gasto sin prever los recursos para su atención.-

ART. 201: Procedimiento: La Iniciativa deberá presentarse ante la Presidencia del Concejo Deliberante debiendo revestir la forma de un proyecto de ordenanza.-

Dentro de los diez (10) días de presentada la iniciativa se habilitarán Registros de Adhesiones en el despacho de la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante, en la sede del Tribunal de Cuentas, en el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en las dependencias que determine el Departamento Ejecutivo, en la Junta Electoral y en la oficina del Auditor General.-

Estos registros permanecerán abiertos por el término de cuarenta (40) días hábiles a fin de que los vecinos habilitados puedan adherir a la iniciativa, en presencia del funcionario responsable, quién comprobará la identidad del firmante y certificará la firma del mismo. Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de este derecho asegurando su gratuidad y facilitando su concreción.-

Toda iniciativa requerirá para su tratamiento la adhesión de más del uno por ciento (1%) del último padrón electoral. Reunidas las adhesiones necesarias el Concejo Deliberante deberá tratar la iniciativa dentro de sus primeras cuatro (4) sesiones ordinarias.-

REFERÉNDUM

REFERÉNDUM OBLIGATORIO:

ART. 202: El Concejo Deliberante deberá convocar a referéndum popular en los siguientes casos:

- a) Proyectos que impliquen el desmembramiento del territorio municipal o su fusión con otros municipios o comunas.
- b) Proyectos que concedan obras o servicios públicos por más de quince (15) años.
- c) Proyectos originados en iniciativa popular que hayan obtenido la adhesión de más del veinte por ciento (20%) del electorado:
 - 1) Cuando no se hayan tratado por el Concejo Deliberante dentro del término de seis (6) meses a contar desde su presentación.
 - 2) Cuando, sancionada por el Concejo Deliberante, es vetada por el Departamento Ejecutivo y aquél no optare por insistir.

- d) Proyectos que importen un impacto ecológico negativo o grave perturbación urbanística.
- e) Proyectos de enmienda a esta Carta Orgánica.-

REFERÉNDUM FACULTATIVO

ART. 203: El Concejo Deliberante podrá someter a referéndum cualquier proyecto de ordenanza.-

El Intendente podrá someter a referéndum:

- a.- Los proyectos originados en el Departamento Ejecutivo rechazados dos (2) veces por el Concejo Deliberante.
- b.- Los proyectos originados en la iniciativa popular que cuenten con las adhesiones necesarias y no fueran tratados en término por el Concejo Deliberante.-

PROHIBICIONES

ART. 204: La ordenanza de convocatoria y la que resultara aprobada mediante este Instituto no podrán ser vetadas; debiendo promulgarse obligatoriamente por el Departamento Ejecutivo.-
No podrán ser objeto de referéndum las ordenanzas presupuestarias, fiscal y tarifaria.-

PROCEDIMIENTO

ART. 205: La resolución de llamar a Referéndum será notificada por el órgano que lo resuelva a la Junta Electoral Municipal. Esta deberá convocar a la votación en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida la notificación. El voto no será obligatorio y el resultado del referéndum se definirá por simple mayoría siempre que hubiera votado más del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral.-

PADRINAZGO

ART. 206: El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.-

VOLUNTARIADO

ART. 207: Los vecinos pueden solicitar al municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, aportando medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.-

AUDIENCIA PÚBLICA

ART. 208: Los vecinos y entidades intermedias, a los fines de pedir información que estimen de su interés, y de exponer inquietudes, propuestas y observaciones, tendrán derecho a requerir, del Departamento Ejecutivo ó del Concejo Deliberante, Audiencia Pública.

Por ordenanza especial deberá reglamentarse este instituto facilitando su concreción.-

REVOCATORIA

PROMOCIÓN - NUMERO DE ELECTORES

ART. 209: Cualquier vecino que integre el cuerpo electoral de la ciudad podrá, individual o colectivamente, solicitar la revocatoria del mandato y la remoción de cualquier funcionario electo. A los efectos de que la revocatoria sea sometida a la decisión del cuerpo electoral se necesitará la adhesión de por lo menos el diez por ciento (10%) del total del padrón electoral municipal utilizado en la última elección.

El pronunciamiento popular deberá versar sobre la confirmación o destitución de las autoridades sometidas a Revocatoria. La participación del electorado será obligatoria. Para que la Revocatoria prospere y el funcionario en cuestión sea removido, será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.-

REQUISITOS - PROCEDIMIENTO

ART. 210: La solicitud deberá ser presentada por escrito, con expresión de las causas y de las pruebas en que se funda y no podrá basarse en vicios relativos a la elección de aquellos cuya destitución se pretende. Dicha solicitud, cuando se dirigiera contra el Intendente deberá ser presentada ante la Presidencia del

Concejo Deliberante y éste deberá habilitar los registros de adhesiones estipulados por ésta Carta Orgánica para la Iniciativa Popular por el término y a los fines prescriptos para tal circunstancia. Reunidas las adhesiones necesarias el Concejo Deliberante deberá resolver dar curso al trámite de la Revocatoria notificándolo a la Junta Electoral Municipal, la que deberá convocar a votación dentro de los cinco (05) días corridos subsiguientes a aquella.

Cuando la solicitud de revocatoria se concretara contra uno (1) o varios Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas deberá ésta ser formulada por ante la Junta Electoral Municipal.

Los fundamentos de la solicitud, el descargo o la falta del mismo, la respuesta de las autoridades afectadas juntamente al decreto de convocatoria a elecciones se publicarán a los fines de que se tome conocimiento de los mismos por la ciudadanía.-

REEMPLAZO

ART. 211: El funcionario cuyo mandato se solicite revocar, será reemplazado por su sustituto legal, desde que se reúnan las adhesiones necesarias y se resuelva iniciar el procedimiento y hasta que el mismo concluya si no es destituido.-

PROHIBICIÓN DE CANDIDATURAS

ART. 212: Si como consecuencia de la Revocatoria debiera convocarse a elecciones, los que hubieran sido destituidos no podrán presentarse como candidatos en la misma. Los que hubiesen resultado electos asumirán hasta completar el mandato.-

PLAZOS

ART. 213: Las autoridades municipales electas podrán ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (01) año en el desempeño de sus funciones.

Una vez promovida la Revocatoria contra un determinado funcionario, no podrá intentarse nuevamente respecto del mismo si no hubiera al menos transcurrido el término de un (1) año entre una y otra.-

QUINTA PARTE

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRIMERO

De la participación sectorial

REGISTRO DE ENTIDADES INTERMEDIAS

ART. 214: El Departamento Ejecutivo deberá crear un Registro de Entidades Intermedias, en el que podrán solicitar su inscripción todas las entidades sin fines de lucro que tengan por objeto estatutario fundamental el interés general de la ciudad o de sus barrios, y/o la mejora de la calidad de vida de los vecinos, y/o representen intereses profesionales, sectoriales, económicos, industriales, comerciales, científicos, culturales, sindicales, deportivos, de fomento, asistencia social, siempre que su radio de acción sea la ciudad de Villa María.-

La denegatoria del pedido de inscripción deberá ser fundada, pudiendo ser la misma revisada, a petición de las entidades interesadas, por el Concejo Deliberante. Las entidades inscriptas en el referido registro deberán mantener sus datos actualizados, so pena de suspensión o exclusión del mismo.-

CONSEJO ASESOR MUNICIPAL

ART. 215: Por ordenanza, el Concejo Deliberante deberá crear en el ámbito del Estado Municipal, el Consejo Asesor Municipal, el que estará constituido por representantes de las instituciones inscriptas en el registro de entidades intermedias señalado precedentemente. El mismo ejercerá las funciones de órgano permanente de consulta de carácter obligatorio no vinculante, tendrá poder de autoconvocatoria y de autodeterminación de los temas a tratar, siendo sus sesiones públicas.-

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 216: Todo lo atinente a la organización y funcionamiento del precitado Consejo será reglamentado por ordenanza especial que deberá dictarse al efecto, la que deberá contemplar:

- a) Incorporación de representantes de nuevas entidades.
- b) Elección de sus autoridades por el voto directo de sus miembros.

- c) División en salas conforme a los intereses o incumbencias comunes, debiendo de su seno cada sala darse sus propias autoridades.
- d) Gratuidad de las funciones de sus miembros y autoridades.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART. 217: El Consejo, en su conjunto o a través de sus salas, ejercerá las siguientes atribuciones y tendrá los siguientes deberes:

- a) Brindar opinión, información o asesoramiento a los órganos del gobierno municipal respecto de todos aquellos temas inherentes al desarrollo socioeconómico de la comunidad, como así también de su calidad de vida.
- b) Asistir a las Audiencias Públicas y expresar su postura acerca de los temas específicos de la convocatoria.
- c) Presentar proyectos o planes de obras, servicios o trabajos.
- d) Evacuar cualquier consulta que pudiera ser efectuada por funcionarios, y con carácter obligatorio cuando por ésta Carta Orgánica o por la legislación municipal así se dispusiera.-
- e) Integrar los organismos en los que ésta Carta Orgánica ó las ordenanzas prevean su participación.-

TITULO SEGUNDO

Participación vecinal

CENTROS VECINALES

ART. 218: El Gobierno Municipal deberá promover la organización institucionalizada de los Centros Vecinales a través de una ordenanza que deberá considerar las características sociales, físicas, económicas y urbanas de cada sector y observar las siguientes pautas:

- a) Un sólo Centro Vecinal por Barrio.
- b) Participación directa, libre y voluntaria de los vecinos.
- c) Elección democrática de sus autoridades.
- d) Periodicidad de los mandatos.
- e) Gratuidad de las funciones e incompatibilidad con cargos políticos, sean municipales, provinciales o nacionales.
- f) Accionar pluralista y apartidario.
- g) Personería Jurídica municipal.-

FUNCIONES

ART. 219: Estimular la actividad cívico - democrática y la participación comunitaria en términos de solidaridad e integración, propendiendo a defender y mejorar la calidad de vida y el desarrollo local.

Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, e Intervenir en la formulación de programas de desarrollo comunitario y en la defensa de los intereses generales de los vecinos frente a hechos, actos u omisiones de la Administración Pública Municipal.

Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.

Desarrollar actividades: de fomento edilicio; de mantenimiento barrial; de promoción social, sanitaria, educativa, cultural, moral, recreativa y deportiva; de defensa del medio ambiente y del consumidor; de conservación y protección del patrimonio histórico cultural del barrio; pudiéndolo hacer en coordinación con otras asociaciones u entidades intermedias.

Ejercer a propuesta de la autoridad, la supervisión, administración y control, de toda obra u actividad que se desarrolle en el barrio.

Dictar su propio Reglamento Interno.

Difundir y participar en Programas de Defensa Civil.

Requerir y participar de la Audiencia Pública según lo establecido en esta Carta Orgánica.

Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.-

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN VECINALISTA

ART. 220: El Municipio impulsará la creación de un instituto de Capacitación y Formación Vecinalista a los fines del estudio e investigación de temas municipales. La ordenanza reglamentaria que deberá contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante preverá la

conducción del instituto en la que deberán participar el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y representantes vecinales elegidos por sus pares y garantizará:

- a) La participación igualitaria de todos los representantes de todos los Centros Vecinales reconocidos.
- b) La partida presupuestaria suficiente para el funcionamiento de este instituto.
- c) Recopilación, archivo y publicación de la documentación específica.
- d) La posibilidad de que los Centros Vecinales propongan las áreas temáticas, contenidos y los responsables de los cursos que se impartan.

SEXTA PARTE RESPONSABILIDAD - ACEFALÍA Y CONFLICTOS

TITULO PRIMERO Responsabilidad de los funcionarios

RESPONSABILIDAD CIVIL

ART. 221: El Estado Municipal responde a los vecinos por los daños que causen los hechos de sus agentes o funcionarios, cualquiera fuera su cargo, grado o jerarquía, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, y podrá accionar regresivamente contra ellos para obtener el resarcimiento de lo que deba pagar por esa causa.- Si los daños fueran en perjuicio de la Municipalidad el agente o funcionario responderá ante ésta que podrá accionar directamente.-

La omisión de promover las acciones referidas por parte del representante legal de la Municipalidad en tiempo propio, constituirá falta grave.-

RESPONSABILIDAD PENAL

ART. 222: Todo empleado o funcionario del Estado Municipal, que fuera judicialmente imputado de un delito doloso, o culposo de incidencia funcional, mediante resolución motivada y firme que ponga fin a la etapa instructoria del proceso, quedará de pleno derecho suspendido en sus funciones, salvo que el Concejo Deliberante dispusiera lo contrario.

Si fuera condenado por sentencia firme quedará destituido de pleno derecho y sin más trámites, con retroactividad a la fecha de la suspensión.-

Si fuera absuelto o sobreseído será automáticamente restituido a sus funciones, reasumiendo la totalidad de sus derechos.-

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

ART. 223: El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que se excedan en el uso de sus facultades, dejen de cumplir en tiempo y forma algunas de las obligaciones a su cargo, cometan faltas administrativas graves, violen o no cumplan cualquiera de las disposiciones de la presente Carta Orgánica o de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten o de la Constitución Nacional o Provincial, desempeñen mal sus funciones, cometan delitos en el ejercicio de sus cargos o durante el término de duración del mismo, o incurran en indignidad, quedarán sujetos a juicio político, el que se iniciará por denuncia de cualquier habitante ante el Concejo Deliberante.-

SUSTITUCIÓN

ART.224: Cuando el o los denunciados o denunciados sean Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los suplentes respectivos al solo efecto de su participación en el tratamiento de la denuncia.-

JUICIO POLÍTICO

ART. 225: Por ordenanza especial al efecto se determinará el procedimiento a seguir en el juicio político desde la recepción de la denuncia hasta la Resolución final, debiendo asegurarse la defensa del denunciado.-

ART. 226: El Concejo Deliberante, en los términos que fije la ordenanza especial sancionada al respecto, deberá efectuar las sustituciones y, conocer e investigar los cargos y resolver si hay mérito para la formación del juicio.- La Resolución que decida la formación del juicio deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión convocada al efecto y contener

la designación de tres Concejales encargados de efectuar la acusación. A este Tribunal podrá incorporarse, a solicitud del denunciante, un representante de éste, el que deberá tener título profesional habilitante y actuar a exclusivo cargo del mismo.- La resolución que decida la formación del juicio deberá también fijar día y hora para que tenga lugar una sesión especial del Cuerpo para recibir la prueba, escuchar la acusación y la defensa, y resolver en definitiva.- Esta resolución deberá notificarse al denunciante y a el o los acusados, antes de la fecha fijada para la sesión con la anticipación que fije la ordenanza especial.-

ART. 227: En la sesión prevista en el artículo precedente, el Concejo Deliberante resolverá por la absolución o culpabilidad de él o los acusados, aunque éste o éstos estuvieren ausentes, si tal ausencia fuere injustificada.- La resolución condenatoria sólo podrá adoptarse, en presencia o ausencia del acusado, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.-

ART. 228: La declaración de culpabilidad en juicio político producirá ipso facto la revocación del mandato y la destitución del condenado, así como su inhabilitación, debiendo remitirse los antecedentes a la Justicia Ordinaria.-

ART. 229: La resolución definitiva del Concejo Deliberante en Juicio Político, debe producirse antes de los ciento veinte (120) días de la formulación de la denuncia, debiendo prorrogarse las sesiones ordinarias, o convocarse a extraordinarias, si fuera necesario para hacerlo.- Transcurrido ese plazo el denunciado o acusado se considera absuelto, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes del Concejo Deliberante por su negligencia.-

ART. 230: Las resoluciones adoptadas en juicio político por el Concejo Deliberante son irrecurribles.-

RESPONSABILIDAD POR MORA

ART. 231: Toda persona que sea parte en un asunto administrativo ante el Estado Municipal, tiene derecho a que se dicte resolución, sea de mero trámite o sobre el fondo de la cuestión, en el plazo y la forma que se establecen en esta Carta Orgánica o en las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.- Si así no ocurriera, después de pedido el pronto despacho por el interesado, el funcionario a cuyo cargo estén las actuaciones y los superiores jerárquicos del mismo que conocieran la morosidad, serán responsables por negligencia que dará lugar a juicio político y a la indemnización de daños.-

TITULO SEGUNDO

Juicio de residencia

ART. 232: Todo funcionario, a la finalización de sus funciones, por cualquier causa que fuera, podrá ser sometido al juicio de residencia por denuncia que efectúe cualquier vecino.-

La denuncia deberá efectuarse ante el Auditor General y el juicio, ante el Tribunal de Cuentas que asuma con posterioridad a la finalización de las funciones de quién será objeto del mismo, ampliado con tres miembros designados por el Concejo Asesor Municipal.-

Una ordenanza especial reglamentará el procedimiento, debiendo garantizar el secreto de las actuaciones sumariales, salvo para el denunciante y el acusado, y el derecho de defensa de éste.-

El juicio deberá concluirse aún en ausencia o rebeldía del acusado y la resolución deberá publicarse y difundirse por el Concejo Asesor Municipal, remitiéndose los antecedentes a la Justicia Ordinaria si correspondiere.-

TITULO TERCERO

Acefalía y conflictos

ACEFALÍA

ART. 233: Se considera acéfalo el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas cuando, una vez incorporados los suplentes, no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar. En tal caso se convocará a elecciones extraordinarias para integrar el o los órganos acéfalos hasta completar el período.-

CONFLICTOS

ART. 234: Producido un conflicto entre órganos del Estado Municipal que atente contra su regular funcionamiento, cuyo mecanismo de resolución no estuviera previsto en la presente Carta Orgánica, se suspenderá todo procedimiento en relación con la cuestión, y se elevarán los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para su resolución.

SÉPTIMA PARTE
REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA

TITULO PRIMERO

Reforma

ART. 235: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada total o parcialmente por una Convención especial al efecto, la que deberá ser convocada por ordenanza del Concejo Deliberante aprobada con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros y con el procedimiento de la doble lectura.- La ordenanza declarará la necesidad de la reforma y determinará el alcance de la misma.-

CONVENCIÓN

ART. 236: La Convención se integrará por un número de convencionales igual al doble de los Concejales.- Los Convencionales serán elegidos directamente en elección especial separada de toda otra por el sistema de representación proporcional D'HONT.- Para los Convencionales rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales y sus funciones serán gratuitas y honoríficas.- La Convención es juez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, se da su propio reglamento y elige sus autoridades, rigiendo supletoriamente el Reglamento del Concejo Deliberante.- La Convención se reunirá dentro de los treinta días corridos de proclamados los Convencionales electos y su duración no podrá exceder de ciento ochenta días corridos desde su constitución.- La Convención designa su personal y elabora su presupuesto y no puede reformar otros puntos que los incluidos en la ordenanza que declara la necesidad de la reforma, pero no está obligada a reformar si lo juzga innecesario.-

TITULO SEGUNDO

Enmienda

ART. 237: El Concejo Deliberante, por proyecto de cualquiera de sus miembros o del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá enmendar parcialmente esta Carta Orgánica.- La enmienda no podrá afectar a más de dos artículos.- La enmienda que se efectúe por el Concejo Deliberante, cualquiera fuera el origen del proyecto, deberá ser ratificada por referéndum convocado al efecto y no tendrá validez sin ese requisito.- El procedimiento de la enmienda sólo podrá utilizarse una vez cada cinco años.- El procedimiento del referéndum, fuera de la ratificación prevista precedentemente, no será idóneo para la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica.-

Este artículo no podrá ser reformado por enmienda y sólo podrá serlo por el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Esta Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; la que se efectuará por la presidencia de ésta Convención, inmediatamente después de que haya sido sancionada.-

Los miembros de la Convención jurarán esta Carta Orgánica, en sesión especial, antes de disolver el Cuerpo.-

El Intendente, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y los miembros del Tribunal de Cuentas, la jurarán en la misma sesión especial ante ésta Convención.-

El Departamento Ejecutivo dispondrá lo necesario para que los funcionarios municipales juren esta Carta Orgánica, en el término de noventa días, y, en el mismo plazo, invitará a jurarla al pueblo de la ciudad, en acto público convocado al efecto.-

Es obligación de todos los órganos del gobierno municipal dar la mas amplia y pronta difusión a esta Carta Orgánica, en especial en los establecimientos educativos.- El incumplimiento de esta obligación importará falta grave.-

SEGUNDA:

El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el presidente de la Convención, los secretarios de la misma y todos los convencionales que quieran hacerlo.- Se refrendará con los sellos de la Convención y se entregará en custodia al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los convencionales.- Copias autenticadas se remitirán al Gobierno de la Nación y al de la Provincia de Córdoba.-

TERCERA:

Esta Convención quedará disuelta al finalizar la sesión especial de juramento de la Carta Orgánica, la que tendrá lugar después de que se haya aprobado definitivamente la cuenta de gastos.-

El presidente queda facultado para concluir las tareas administrativas que tengan por causa el funcionamiento y disolución de la Convención; tendrá a su cargo la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Municipal -a cuyo efecto deberá gestionar una inmediata edición especial -, la impresión y publicación del diario de sesiones, y la entrega al presidente del Concejo Deliberante de todos los archivos del Cuerpo.-

CUARTA:

El Departamento Ejecutivo deberá remitir, en el plazo establecido en cada caso, y, en todos los supuestos, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, los proyectos de ordenanzas que den operatividad a la presente Carta Orgánica.-

Cualquier Concejal podrá proyectar las ordenanzas referidas, aún antes del vencimiento del término que el Intendente tiene para hacerlo.-

El Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de esta Carta Orgánica, antes del treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.-

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará falta grave.-

QUINTA:

El ejercicio de los cargos por quienes actualmente los desempeñan por segunda o tercera vez, deberá considerarse como impedimento absoluto para la reelección en el mismo cargo, hasta tanto no transcurra un período completo desde la finalización del mandato que actualmente se ejerce.-

El ejercicio de los cargos por quienes actualmente los ejercen por primera vez, deberá considerarse como primer período cumplido a los fines de la reelección.-

SEXTA:

A partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica quedan sin efecto, para la ciudad de Villa María, la Ley N° 8102 y todas las ordenanzas existentes que se le opongan, la contradigan o resulten con ella incompatibles.-

Convencionales Bloque U.C.R.

- 1- Dr. Noel Javier Balduzzi
- 2- Dr. Miguel Angel Ballarino
- 3- Dr. Raúl José Camandone
- 4- Dr. Ricardo Casasnovas
- 5- Dr. Jorge de Buren
- 6- Silvia Esther Etchepare
- 7- Víctor Fernández
- 8- Julio López
- 9- Susana Contrera de Mansilla
- 10- Dra. Nelly Graciela Pérez

Convencionales Bloque P.J. – U.C.D.

- 1- Dra. Amalia Arballo
- 2- Dr. José Luis Bertoldi
- 3- María del Rosario Galarza
- 4- Federico Giacomelli
- 5- Prof. Enrique Luna
- 6- Dr. Jorge Antonio Martín
- 7- Dr. Pilar Enrique Monesterolo
- 8- Arq. Jorge Monti
- 9- Ernesto Pfeiffer
- 10- Edith Pena

11- Elvio Piazza

11- Aldo Serrano

12- José Agustín Redondo

Convencional Bloque FRE.PA.SO.

1- Nilda Coronel de Marín

DECRETO N° 187

VISTO

La disposición transitoria "PRIMERA" de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María (Cba.), sancionada el día 11 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el cuerpo legal citado, en su Disposición Transitoria "TERCERA", contempla la publicación del texto de la Carta Orgánica Municipal en el "Boletín Municipal", en edición especial gestionada a tal efecto; Que razones de orden práctico a la vez que la conveniencia de dar al texto legal la más amplia y completa difusión, aconsejan su publicación en un medio gráfico de circulación masiva en el ámbito de la ciudad de Villa María y Región, conforme lo establece la Cláusula "PRIMERA" de la Carta Orgánica;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ORDENASE la publicación del texto de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María (Cba.), sancionada por la Convención Constituyente Municipal con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO 2°: La publicación ordenada en el artículo precedente se efectuará en el matutino local "El Diario del Sur de Córdoba", en la edición del día primero de abril de mil novecientos noventa y seis, la que se instituye, a tales efectos, como edición especial del Boletín Municipal.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°: Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y Archívese.

Villa María, 29 de marzo de 1996

DR. MIGUEL ANGEL VEGLIA
Intendente

DRA. SILVIA B. BALDERRAMOS
Sub Secretarí Tecnico Administrativa

CR. SERGIO M. GILABERT
Secretario de Gobierno